

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Derecho de dignidad del concebido producto de  
los vientres de alquiler: tipificación en el código  
penal peruano**

Angie Stephanie Inga Vega

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal  
Penal

Huancayo, 2026

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado  
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor del Trabajo de Investigación  
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación  
FECHA : 18 de setiembre de 2025

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado **“DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”**, perteneciente a Bach. ANGIE STEPHANIE INGA VEGA, de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL; se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **9%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores  
(Nº de palabras excluidas: **40**) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Mg. LUCIO RAUL AMADO PICON  
DNI. N° 22504858

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, INGA VEGA ANGIE STEPHANIE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41038494, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO" es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis titulada es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 04 de Octubre de 2025.



INGA VEGA ANGIE STEPHANIE  
DNI. N° 41038494



Huella

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyoc  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendicilla 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

# Tesis Final para pre sustentar

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a>	Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://repositorio.udch.edu.pe">repositorio.udch.edu.pe</a>	Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe">revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe</a>	Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Continental	Trabajo del estudiante	<1%
5	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a>	Fuente de Internet	<1%
6	<a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a>	Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a>	Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a>	Fuente de Internet	<1%
9	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a>	Fuente de Internet	<1%

---

10	<a href="http://pirhua.udep.edu.pe">pirhua.udep.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
12	<a href="http://fs.unm.edu">fs.unm.edu</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://archivos.juridicas.unam.mx">archivos.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://revistas.pj.gob.pe">revistas.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe">repositorio.upsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://temasprofeticosdestacados.blogspot.com">temasprofeticosdestacados.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad TecMilenio Trabajo del estudiante	<1 %

22

laicismo.org

Fuente de Internet

<1 %

---

23

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 40 words

Excluir bibliografía

Activo

**Asesor**

Mg. Lucio Amado Picón

## Índice

Asesor .....	ii
Índice de Tablas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Capítulo I Planteamiento del Problema .....	9
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	9
1.1.1. Planteamiento del problema .....	9
1.1.2. Formulación del problema .....	11
A. Problema General .....	11
B. B. Problemas Específicos.....	11
1.2. Determinación de objetivos .....	11
1.2.1. Objetivo general.....	11
1.2.2. Objetivos específicos .....	12
1.3. Justificación del estudio.....	12
1.3.1. Justificación teórica .....	12
1.3.2. Justificación práctica.....	13
1.3.3. Justificación social .....	13
1.3.4. Justificación Metodológica .....	14
1.4. Limitaciones de la presente investigación .....	14
Capítulo II Marco Teórico .....	16
2.1. Antecedentes de la investigación .....	16
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	16
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	19
2.2. Bases teóricas .....	22
2.2.1. La dignidad humana .....	22
2.2.2. Derechos a la dignidad del concebido .....	23
A. Identidad personal.....	26
B. Integridad psíquica y moral .....	26
2.2.3. Teorías que sustentan el derecho a la dignidad .....	28
2.2.3.1 Principio de mínima intervención .....	29
2.2.3.2 Principio de lesividad .....	30

2.2.3.3	El bien jurídico penalmente protegido: la dignidad del concebido .....	30
2.2.3.4	Necesidad y proporcionalidad de la sanción penal .....	30
2.2.3.5	Política criminal frente a la mercantilización del cuerpo humano .....	31
2.2.4.	La gestación por sustitución desde la dignidad humana .....	32
A.	Riesgos de la gestación por sustitución para la dignidad del concebido .....	34
B.	Casos internacionales y regulación de la gestación por sustitución .....	35
C.	Hacia una regulación penal que proteja la dignidad del concebido .....	35
2.2.5.	Análisis comparado .....	36
2.2.6.	Legislación española .....	37
2.2.7.	Legislación Reino Unido .....	38
2.2.8.	Legislación en Estados Unidos .....	38
2.2.9.	Legislación peruana .....	40
2.3.	Definición de términos básicos .....	41
Capítulo III	Categorías, Sub-Categorías y Operacionalización .....	43
3.1.	Categorías .....	43
3.1.1.	Categoría 1. Dignidad del concebido .....	43
3.1.2.	Categoría 2. Vientre de alquiler .....	44
3.1.3.	Matriz de categorización .....	49
Capítulo IV	Metodología del Estudio .....	50
4.1.	Método, tipo o alcance de investigación .....	50
4.1.1.	Método de investigación .....	50
4.1.2.	Tipo de investigación .....	50
4.2.	Diseño de la investigación .....	51
4.3.	Población y muestra .....	52
4.3.1.	Población .....	52
4.3.2.	Muestra .....	52
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	52
4.5.	Técnicas de análisis de datos. ....	53

4.6. Ética de la Investigación .....	53
Capítulo V Discusión de Resultados .....	54
5.1. Presentación y Análisis de Resultados.....	54
5.1.1. Resultados en función a objetos .....	54
5.1.2. Resultados en función del Objetivo Específico 1 .....	65
5.1.3. Resultados en función del Objetivo Específico 2 .....	72
5.1.4. Resultados en función del Objetivo Específico 3 .....	79
5.2. Discusión .....	86
Conclusiones.....	92
Recomendaciones.....	94
Referencias Bibliográficas .....	96
Anexos .....	103
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	103
Anexo 2: Matriz operacional de categorías.....	104
Anexo 3: Instrumento.....	106
Anexo 4: Declaración jurada de la reserva de uso de datos de la población entrevistada.....	117
Anexo 5: Formula de Propuesta de Ley.....	118

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Matriz de categorización .....	49
<b>Tabla 2</b> Respuestas de los entrevistados .....	54
<b>Tabla 3</b> Respuestas de los entrevistados .....	57
<b>Tabla 4</b> Respuestas de los entrevistados .....	60
<b>Tabla 5</b> Respuestas de los entrevistados .....	63
<b>Tabla 6</b> Respuestas de los entrevistados .....	66
<b>Tabla 7</b> Respuestas de los entrevistados .....	68
<b>Tabla 8</b> Respuestas de los entrevistados .....	70
<b>Tabla 9</b> Respuestas de los entrevistados .....	72
<b>Tabla 10</b> Respuestas de los entrevistados .....	74
<b>Tabla 11</b> Respuestas de los entrevistados .....	77
<b>Tabla 12</b> Respuestas de los entrevistados .....	79
<b>Tabla 13</b> Respuestas de los entrevistados .....	82
<b>Tabla 14</b> Respuestas de los entrevistados .....	84

## Resumen

La presente investigación adopta una justificación metodológica basada en la necesidad de comprender en profundidad un fenómeno jurídico y social complejo: la dignidad del concebido producto de los vientres de alquiler y su posible tipificación en el Código Penal Peruano. Para ello, se emplea el método inductivo, ya que permite partir de observaciones particulares obtenidas mediante entrevistas a especialistas, con el fin de construir generalizaciones teóricas desde la experiencia y el conocimiento empírico. Asimismo, se utiliza un enfoque cualitativo, apropiado para estudios exploratorios donde la información disponible es escasa y se requiere interpretar percepciones, significados y valoraciones humanas que no pueden ser reducidos a variables cuantificables. Se opta por el tipo de investigación básica, centrada en generar conocimiento conceptual que aporte a la comprensión de la problemática sin perseguir una aplicación inmediata, y se adopta el diseño de teoría fundamentada, que permite construir categorías analíticas y posibles propuestas normativas emergidas directamente del análisis sistemático de los datos obtenidos. En conjunto, esta metodología responde adecuadamente a los objetivos de la investigación, permitiendo revelar tensiones jurídicas, éticas y sociales en torno al reconocimiento de derechos del concebido en contextos no regulados, como la maternidad subrogada, y promoviendo un abordaje profundo, crítico y propositivo del tema.

**Palabras Clave:** Dignidad del concebido, gestación subrogada, derecho penal, protección jurídica prenatal

## **Abstract**

This research adopts a methodological justification based on the need to deeply understand a complex legal and social phenomenon: the dignity of the child conceived through surrogacy and its possible classification in the Peruvian Penal Code. To this end, the inductive method is used, as it allows for the construction of theoretical generalizations based on experience and empirical knowledge, based on specific observations obtained through interviews with specialists. A qualitative approach is also used, appropriate for exploratory studies where available information is scarce and where the interpretation of human perceptions, meanings, and assessments that cannot be reduced to quantifiable variables is required. The research chosen is basic research, focused on generating conceptual knowledge that contributes to the understanding of the problem without pursuing immediate application. The grounded theory design is adopted, which allows for the construction of analytical categories and potential normative proposals that emerge directly from the systematic analysis of the data obtained. Overall, this methodology adequately addresses the research objectives, revealing legal, ethical, and social tensions surrounding the recognition of the rights of the unborn child in unregulated contexts, such as surrogacy, and promoting a profound, critical, and purposeful approach to the topic.

**Keywords:** Dignity of the conceived, surrogacy, criminal law, prenatal legal protection

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Problema**

#### **1.1. Planteamiento y formulación del problema**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

A nivel internacional, la práctica del vientre de alquiler, también conocida como "maternidad subrogada", representa un fenómeno complejo que plantea serios desafíos legales, éticos y sociales. La ausencia de una regulación específica en muchos ordenamientos jurídicos ha dado lugar a un contexto de inseguridad jurídica que compromete derechos fundamentales como la identidad, el origen biológico y la nacionalidad del concebido, atentando contra su dignidad humana desde el momento mismo de su gestación.

Un caso que ejemplifica los desafíos de la maternidad subrogada es el caso de Leticia, resuelto por la Corte Constitucional de Colombia. Ella es una menor que fue concebida mediante un contrato de maternidad subrogada entre un ciudadano ucraniano y una ciudadana colombiana, vivió por casi dos años sin nacionalidad reconocida, situación que la ubicó en un estado de apátrida (Triana, 2024). La ausencia de un marco legal que regule esta técnica reproductiva afectó su derecho a la identidad, también la expuso a riesgos por la guerra en Ucrania, y una incertidumbre jurídica que afectó gravemente su desarrollo integral (Triana, 2024).

En el contexto peruano, la maternidad subrogada también se encuentra inmersa en un vacío normativo, lo cual impide garantizar la protección efectiva del concebido, especialmente frente a prácticas que tienden a mercantilizar la vida humana. La falta de regulación específica en el Código Penal ha permitido que este tipo de procedimientos se realicen sin control, sin que se establezcan límites,

responsabilidades o sanciones frente a la posible vulneración de derechos fundamentales como la identidad personal, la integridad moral y psíquica, y el libre desarrollo del concebido (Huaclla, 2022). El caso del reconocido productor Ricardo Morán, quien recurrió a la maternidad subrogada en el extranjero evidenció las limitaciones del Estado peruano para reconocer los derechos de los niños nacidos bajo esta técnica. En dicho caso, Morán enfrentó dificultades al intentar inscribir a sus hijos al registro civil. Las autoridades se negaron a reconocer la nacionalidad de los menores, de ese modo resaltó la ausencia de parámetros legales claros para tutelar el derecho a la identidad, la filiación y otros derechos esenciales de estos niños. (Candia, 2023).

Este escenario refleja un preocupante nivel de inseguridad jurídica para los niños mediante subrogación. No solo son ignorados en el marco normativo civil y constitucional, además su situación es ignorada penalmente. La falta de conceptualización del término “concebido” en el Código Penal, el Código Civil y la Ley del Niño y del Adolescente, así como la carencia de sanciones frente a la instrumentalización de los cuerpos y la comercialización de la gestación, permite la vulneración del derecho a la dignidad humana del concebido.

Por ello, resulta urgente que el legislador peruano incorpore de manera expresa la figura del vientre de alquiler como delito en el Código Penal, a fin de proteger la dignidad del concebido desde el inicio de su existencia. Se propone la inclusión del artículo 129-Q en el Título I-A del Código Penal Peruano, dentro de los delitos contra la dignidad humana, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales del concebido producto de vientres de alquiler.

La actual desregulación permite prácticas que conllevan a la mercantilización de la vida humana, contraviniendo lo establecido por la Ley N° 31935, que reconoce derechos fundamentales al concebido,

tales como el derecho a la vida, la salud, la identidad y el desarrollo integral. Esta situación requiere un abordaje penal que no solo sancione la práctica de vientres de alquiler desde la concepción, sino que además fortalezca el reconocimiento y la protección del concebido en todas sus dimensiones: identidad personal, integridad psíquica y moral, y libre desarrollo.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### **A. Problema General**

¿Cómo la práctica de los vientres de alquiler debería ser considerada delito, por ende, tipificada en el Código Penal peruano, a fin de no vulnerar los derechos de dignidad del concebido?

#### **B. Problemas Específicos**

PE1. ¿De qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la identidad personal del concebido y sancionar su vulneración?

PE2. ¿De qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral y psíquica del concebido y sancionar su vulneración?

PE3. ¿De qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su vulneración?

## **1.2. Determinación de objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Explicar como la práctica de los vientres de alquiler debe ser considerada delito y ser tipificada en el código penal peruano, para no vulnerar los derechos de dignidad del concebido.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

OE1. Sustentar de qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler a fin de garantizar la identidad personal del concebido y sancionar su vulneración.

OE2. Sustentar de qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral y psíquica del concebido y sancionar su vulneración.

OE3. Sustentar de qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su vulneración.

### **1.3. Justificación del estudio.**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

La investigación encuentra justificación de manera teórica en razón la importancia de abordar la dignidad del concebido en la práctica de la maternidad subrogada, desde una perspectiva tanto jurídica, como bioética que permita llenar el vacío normativo existente en la legislación peruana. La dignidad humana constituye un principio rector en el ámbito jurídico, es reconocido por la Constitución Política del Perú como por diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, estos instrumentos regulatorios consignan el derecho de todo menor a su identidad, filiación y la plenitud de sus derechos por ser sujeto de derechos.

Pese a esto, el hecho de no contar con regulación penal específica respecto de la gestación subrogada deja sin protección jurídica a quienes han sido concebidos por medio de estos procedimientos, abriendo la posibilidad a prácticas que comprometen su dignidad y los reducen a meros objetos de intercambios comerciales.

La presente investigación se apoya en teorías de derechos humanos, principios y justicia social con el fin de sustentar la necesidad de tipificar aquellas prácticas que vulneran la integridad del concebido.

De este modo se busca aportar a la construcción de un marco conceptual útil tanto para el debate académico como para futuras reformas legislativas orientadas a la protección de derechos fundamentales.

### **1.3.2. Justificación práctica**

Esta investigación encuentra su justificación práctica en la necesidad urgente de brindar respuestas normativas frente a la ausencia de una regulación específica sobre la gestación subrogada en el Perú. Al proponer la tipificación de conductas que comprometen la dignidad humana, se busca aportar de manera directa al diseño de propuestas legislativas orientadas a prevenir abusos y a garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales reconocidos al concebido. El estudio también permitirá identificar vacíos normativos que hoy generan incertidumbre jurídica tanto para los niños nacidos bajo esta técnica como para las mujeres gestantes, muchas de las cuales enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

### **1.3.3. Justificación social**

El estudio halla su justificación social a partir de su capacidad para abordar un fenómeno concreto que compromete el bienestar y los derechos de los actores más vulnerables involucrados en la práctica de los vientres de alquiler, los cuales vienen a ser los concebidos. Al no contar con una regulación específica para abordar este fenómeno, los concebidos enfrentan riesgos que atentan contra sus derechos fundamentales, como la identidad, la filiación y el reconocimiento legal, lo que suele tener efectos negativos en el desarrollo integral del menor. La investigación pretende contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, en la que las prácticas reproductivas tales como el vientre de alquiler estén reguladas con base en principios de dignidad humana, equidad y respeto por los derechos fundamentales, proponiendo soluciones legales frente a casos complejos, no solo protegiendo a los actores involucrados, sino que

también fomentando un cambio social que promueva valores importantes como el respeto, justicia y solidaridad.

#### **1.3.4. Justificación Metodológica**

La justificación metodológica está sustentada sobre el enfoque cualitativo, el cual permite explorar a profundidad percepciones, significados y valoraciones relacionadas con la maternidad subrogada y su eventual tipificación como conducta punible. En este contexto se optó por utilizar como instrumento de recolección de datos la entrevista semiestructurada, por ser adecuada para recoger experiencias, opiniones y argumentos especializados de los participantes. Este instrumento facilita una interacción flexible y guiada, permitiendo adaptar las preguntas a la dinámica del dialogo sin perder el enfoque del estudio. Cabe precisar que el instrumento utilizado para la investigación fue diseñado previamente, posteriormente ajustado y adaptada según las necesidades específicas del análisis. Esta estrategia metodológica responde tanto a la naturaleza exploratoria del estudio como a la necesidad de garantizar la pertenencia y la validez de los datos recogidos.

#### **1.4. Limitaciones de la presente investigación**

El estudio presenta un serie de limitaciones, que se presenta mediante la dificultad para acceder a especialistas y conocedores expertos en materia de derecho penal y derecho constitucional, con conocimiento relevante sobre la figura de la maternidad subrogada, el cual podría limitar la diversidad de perspectivas en la aplicación del instrumento guía de entrevista, donde las respuestas que proporcionarían los entrevistados podrían estar influenciadas por sesgos personales, ideológicos o profesionales, perjudicando la obtención de una visión imparcial y detallada sobre el fenómeno estudiado. La disponibilidad limitada de estos especialistas, debido a su disponibilidad de tiempo con el que cuentan, también podría retrasar la recolección de datos cualitativos, afectando la riqueza del análisis. Adicionalmente, carecer de regulación específica sobre la maternidad subrogada en el derecho peruano,

implica una falta de datos concretos y estadísticas nacionales, lo que podría dificultar la contextualización de la problemática. Al desarrollarse el estudio bajo un enfoque meramente cualitativo, el análisis de las respuestas estará sujeto al análisis interpretativo, introduciendo un posible grado de subjetividad en los hallazgos. Por otro lado, la naturaleza controvertida del fenómeno puede ocasionar cierta resistencia en algunos expertos para participar en la investigación o evitar contribuir con información. Finalmente, los resultados de esta investigación se encuentran limitados al contexto de la legislación peruana y a las opiniones de los expertos entrevistados, lo que restringe su generalización a otros contextos o a una visión más amplia del problema. Pese a contar con todas las limitaciones señaladas, se tomará en cuenta las medidas para mitigar su impacto, asegurando la rigurosidad y validez del análisis de los hallazgos encontrados.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Limaico et al. (2024), en su artículo titulado “Mapa Cognitivo Neutrosófico para la evaluación del vientre de alquiler como violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales. Plantearon como objetivo analizar jurídicamente el vientre de alquiler como una posible violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales mediante el desarrollo y aplicación de un modelo de Mapa Cognitivo Neutrosófico (p.1-5). El estudio empleó una metodología en base a un enfoque cuantitativo, empleando como técnica la encuesta dirigida a 88 personas. Los resultados señalaron la existencia de un vacío legal sobre el vientre de alquiler, lo cual faculta que la práctica se realice sin ninguna prohibición, ocasionando vulneración al derecho de los involucrados. El estudio concluye que, la carencia de regulación legal sobre los vientres de alquiler en el Estado ecuatoriano conduce a una contradicción con la Constitución, la cual se basa en principios garantistas de derechos fundamentales (p.5-13).

Peña, Santacruz et. al, (2023), en su artículo científico titulado “Análisis jurídico médico sobre el vientre subrogante en el Ecuador”. Plantearon como objetivo analizar la normativa vigente en Ecuador respecto al vientre subrogante como técnica de reproducción asistida, identificando las vulneraciones a los derechos constitucionales y la inseguridad jurídica generada por la falta de regulación (p.2-18). Para lo cual emplearon una metodología tipo básica, con enfoque cualitativo, a través del análisis documental respecto a la doctrina y jurisprudencia. El resultado señaló que en Ecuador la maternidad

subrogada a pesar de que su practicada se realiza hace más de 10 años, carece de regulación, lo que genera inseguridad jurídica y vulnera derechos fundamentales como la identidad del nacido, la autonomía de la gestante y el interés superior del niño. El estudio concluye que esta carencia de regulación provoca graves vulneraciones a los derechos familiares, la libertad reproductiva y el interés superior del niño. Urge establecer un marco legal integral que garantice la dignidad de los involucrados, evite abusos y regule esta práctica en consonancia con los principios bioéticos.

Paloma (2022) , en su tesis titulada “Análisis de la Maternidad Subrogada en la Legislación Colombiana años 2015-2020”, presentada en la Universidad La Gran Colombia, analizó el vacío jurídico existente en Colombia respecto a la gestación subrogada. Su objetivo fue proponer un marco regulatorio adecuado que proteja los derechos de todos los involucrados, en especial la dignidad del concebido y de la mujer gestante. A través de un enfoque mixto y análisis documental, la investigación se apoyó en un enfoque mixto, con predominancia documental, y en el análisis crítico de jurisprudencia nacional. Entre sus hallazgos destaca que, a pesar del reconocimiento parcial de la práctica por parte de la Corte Constitucional colombiana (Sentencia T-968 de 2009), persiste una regulación ambigua que puede dar lugar a delitos como falsificación, trata de personas y fraude en registros de filiación. Además, el estudio señala que el vacío normativo genera condiciones para una industria clandestina de subrogación, alimentada por desigualdades sociales y económicas, con graves consecuencias para la dignidad de la mujer gestante y del menor concebido.

Caride (2021) desde Argentina, en su investigación titulada “La prohibición de la maternidad subrogada, ¿Resulta incoherente con nuestro orden público internacional?” su objetivo fue definir y contextualizar esta figura, examinar su impacto en los valores

culturales y principios constitucionales , y analizar el orden publico tanto internacional y nacional responde a esta práctica. A través de una metodología basada en revisión doctrinal y el análisis de casos pragmáticos confronta los límites de la autonomía reproductiva con el principio de dignidad humana. Los hallazgos resaltan un desplazamiento del vinculo madre e hijo hacia una lógica contractual y mercantilista. Diferencia entre modelos altruistas (Reino Unido) y comerciales (EE.UU) advirtió que en este ultimo la maternidad se transforma en un servicio y el hijo en un objeto de intercambio. Según el autor esta cosificación vulnera la dignidad del concebido, al permitir que la voluntad de procrear decida sobre la identidad, condiciones de vida y filiación, tratándolo como “producto final” deseado por los comitentes. En conclusión, el estudio respalda que la gestación subrogada debe ser rechazada como forma de explotación, y promueve su penalización como mecanismo de protección de los derechos fundamentales del concebido y de la mujer gestante

Guío y Woolcott (2024), en su artículo de investigación titulado “Confrontación de principios en la regulación de la maternidad subrogada: Mirada desde la experiencia comparada y el derecho colombiano” analizan los conflictos jurídicos entorno a la maternidad subrogada, contrastando modelos regulatorios internacionales. El objetivo de esta investigación fue identificar las dos posturas predominantes en el derecho comparado; una prioriza la autodeterminación reproductiva y otra que define el principio de la dignidad humana como limite a dicha libertad. La metodología fue documental y descriptiva, abordaron el análisis comparado. Los hallazgos mas relevantes, las autoras destacan que las regulaciones permiten subrogaciones sin límites pueden dar lugar a practicas mercantilistas que vulnerar la dignidad humana, convirtiendo la vida en objeto de contrato. Concluyen que la maternidad subrogada puede vulnerar los derechos del niño y de la gestante, al reducir la vida a objeto contractual, la filiación basada en acuerdos privados sin base

biológica desnaturaliza el vínculo materno y atenta contra el desarrollo integral del niño. Proponen que Colombia oriente su regulación hacia la prohibición de esta práctica, brindando herramientas de protección para los involucrados.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Becerra (2020), en su tesis titulada Consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño, 2020. Planteo como objetivo determinar las consecuencias Jurídicas de la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño. El estudio empleo una metodología tipo básica con enfoque cuantitativo, descriptivo, de alcance transversal con diseño no experimental, con la técnica de encuesta a 152abogados, con una guía de análisis documental. El resultado señalo que la maternidad subrogada vulnera derechos fundamentales: el 61% de los encuestados señala que cosifica al ser humano, contraviniendo el orden público; el 67% considera que afecta la dignidad del menor al impedirle tener una familia constituida; y un 61% afirma que transgrede el derecho a la identidad y contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, afectando su interés superior. Estos hallazgos destacan la urgencia de una regulación legal. La investigación concluye que el vientre de alquiler vulnera derechos fundamentales, incluyendo la dignidad, identidad y desarrollo integral del menor, así como el orden público y las buenas costumbres.

Quecara (2022), en su investigación titulada “Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia peruana – 2022”. Planteo como objetivo Determinar cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, con el fin de evidenciar las falencias legales y proponer alternativas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales

en esta práctica. El resultado identifico un vacío normativo en la legislación peruana en cuanto a los vientres de alquiler, la cual genera incertidumbre jurídica y conflictos legales, violando derechos fundamentales, especialmente del menor bajo este esquema. Finalmente, la investigación concluye que de manera indispensable es necesario implementar normativas específicas que regulen estas prácticas, donde el marco legal deberá proteger los derechos de todo el integro de involucrados, salvaguardando la dignidad y garantizando el interés superior del menor, basando su regulación en principios fundamentales del derecho, considerando tanto las experiencias de derecho comparado como fuente de información.

Huaclla (2022), en su tesis para doctorado que lleva por título “La maternidad subrogada y la alteración de la filiación afecta el derecho a la identidad del menor, Perú 2018”, cuyo objetivo estuvo orientado a determinar la afectación al derecho de identidad del menor mediante la alteración de la filiación y la maternidad subrogada en el Perú. Estudio que utilizo una metodología tipo básica, enfoque mixto, de diseño no experimental, combinando cuestionarios y análisis documental a 219 abogados como muestra. Como resultado se determinó que la maternidad subrogada afecta significativamente el derecho a la identidad del menor, debido al vacío legislativo existente en materia penal. Este vacío legal ocasiona que la práctica se realice sin ningún control previo de protección, que resguarde derechos fundamentales. Lo cual puede ser alterada en contravención del artículo 145 del Código Penal. Finalmente, la investigación concluyo que esta práctica representa una violación al derecho de identidad del menor debido a la falta de regulación normativa en el Estado peruano, fomentando las prácticas abusivas de esta figura, resaltando la urgencia de legislar esta materia para garantizar la protección integral de derechos, seguridad jurídica y el respeto a la dignidad de las partes involucradas.

Vargas (2019) En su Investigación para Optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Alas Peruanas, titulada: "La Dignidad Humana y el Contrato de Vientre de Alquiler, Chachapoyas - Amazonas – Perú, 2019" Objetivo General Examinar el contenido del contrato de gestación subrogada en relación con la dignidad humana en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú, en el año 2019, En cuanto a la metodología utilizada, la investigación fue de tipo básica, con un nivel explicativo y un enfoque cualitativo. El instrumento empleado fue un cuestionario que complementó la investigación doctrinal y jurídica, concluyendo que los contratos de gestación subrogada no afectan la dignidad humana y, por lo tanto, deben ser regulados legalmente, según las conclusiones la dignidad constituye la base de los derechos humanos y es inherente al ser humano como ser racional; solo le corresponde a él y, por lo tanto, no se pierde en ninguna circunstancia, como recomendaciones Se enfocan en la ética y la ausencia de una regulación clara de las posibilidades para ser incluidas en el Código Civil vigente, acompañadas de una propuesta.

Mercado (2019) En su Investigación para Optar el Título de Abogado, En la Universidad de Piura, Titulada "Vientre de Alquiler Versus Derecho a la Identidad: un Problema no Resuelto, 2019" Los supuestos avances han abierto la posibilidad de crear seres humanos utilizando material genético ajeno a la pareja que no puede concebir de forma natural, En este trabajo, analizaremos las consecuencias jurídicas de estas prácticas sobre los individuos concebidos con gametos donados por terceros, centrándonos específicamente en la afectación de su derecho a la identidad, En este método, que en realidad no es tan frecuente, ambos gametos, masculino y femenino, son transferidos artificialmente a las trompas de Falopio, Finalmente, presentaremos las conclusiones y argumentaremos la necesidad de prohibir la maternidad subrogada, tipificándola en el Código Penal. De lo contrario, su práctica se generalizará de manera indiscriminada,

continuando con la vulneración de los derechos fundamentales de los concebidos y nacidos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La dignidad humana**

La dignidad humana es un principio fundamental del derecho que reconoce el valor intrínseco e inalienable de toda persona, por el solo hecho de serlo. En el ámbito jurídico, la dignidad es la base de los derechos humanos y está consagrada en diversas normativas nacionales e internacionales.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política del Perú reconoce la dignidad como el fundamento del Estado y de la sociedad (Artículo 1), estableciendo que la persona humana es el fin supremo del Estado y que sus derechos deben ser protegidos. Asimismo, tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirman este principio.

Desde un punto de vista filosófico, pensadores como Immanuel Kant han sostenido que la dignidad radica en la capacidad racional del ser humano y en su condición de fin en sí mismo, lo que implica que ninguna persona puede ser instrumentalizada para los intereses de otros. En el contexto de la gestación por sustitución, este principio plantea el dilema de si los involucrados en este proceso, especialmente el concebido, están siendo tratados como sujetos o como medios para la satisfacción de deseos de terceros (Landa, 2002).

Kishore (2015), argumenta que, siguiendo ese razonamiento, la dignidad humana posee su ratio sensu en relación con la moral y que a través de ella los individuos se respetan mutuamente; no obstante, primero debe introducirse la figura del autorrespeto para demandar que los demás lo hagan.

Para Massini, (2017), la dignidad es uno de los temas que es objeto de constante estudio tanto en la filosofía como en la antropología. Por

lo tanto, con el paso del tiempo, ha sido magnificada como nunca antes en lo que respecta a la historia. Es principalmente debido a que el hombre, con su perspectiva individual, ha ido subrayando la importancia de su dignidad como tal y alertando sobre el respeto hacia el ser humano.

Mendieta (2018) afirma que la definición del contenido legal de la definición de la dignidad humana requiere la aplicación de diversas fuentes morales y políticas; no podemos pasar por alto que este concepto es crucial para la constitucionalización contemporánea, ya que, a raíz de la posguerra, la dignidad humana se ha convertido en el eje central de la axiología constitucional que otorgó significado a la democracia.

La jurisprudencia de tribunales internacionales, ha abordado la maternidad subrogada desde diversas perspectivas, especialmente en lo referido a los derechos fundamentales del menor y la autonomía reproductiva. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en el caso *Paradiso y Campanelli vs. Italia* (2017), el TEDH validó el retiro de la custodia del menor por parte del Estado italiano, al considerar que la relación con el niño carecía de base biológica y legal, y que prevalecía la protección del orden público (Meza, 2025).

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), aunque no ha resuelto directamente casos de gestación subrogada, ha sentado criterios relevantes en *Artavia Murillo vs. Costa Rica* (2012), sobre la fecundación in vitro. En dicho caso, la Corte estableció que los derechos reproductivos están protegidos por la Convención Americana y que cualquier regulación al respecto debe respetar la dignidad, autonomía y derechos de las personas involucradas (Meza, 2025).

### **2.2.2. Derechos a la dignidad del concebido**

El concebido es el ser humano por nacer, creado por la fecundación y en proceso de gestación en el seno materno. De manera jurídica se le reconoce como un sujeto de derecho especial, con protección

diferenciada debido a su estado inicial de desarrollo. Se le considera titular actual de derechos, por lo que el Derecho le otorga tutela jurídica amplia, garantizando su protección desde la concepción. En el ámbito legal, se le denomina nasciturus, el que está por nacer, conceptus el ya concebido o concepturus, el que podría ser concebido. Tanto el Código Civil como la Constitución le confieren derechos patrimoniales y garantías jurídicas, asegurando su reconocimiento como centro de imputación de derechos y deberes (Varsi, 2014).

Por otra parte, según señala Fernández y Leysser (2004), señalaron que el concebido es un sujeto de derecho con existencia biológica y jurídica, aunque no se le reconozca la condición de persona hasta su nacimiento con vida. Es el ser humano en su etapa intrauterina, producto de la concepción o de otros procedimientos biotecnológicos de reproducción. A pesar de su dependencia biológica de la madre, posee una individualidad genética única e irrepetible. El concebido goza de protección legal especial, particularmente en lo que respecta a sus derechos patrimoniales, los cuales están condicionados a que nazca con vida. El Código Civil peruano de 1984 lo considera un sujeto de derecho sin recurrir a la teoría de la ficción jurídica, diferenciándolo de la persona, entendida esta como el ser humano nacido con vida

Los derechos del concebido, tal como lo establece la Ley N° 31935 (Congreso de la República, 2023), reconoce que el concebido es sujeto de derechos en cuanto estos lo favorezcan, fundamentados en la dignidad humana. Este marco legal se alinea con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la protección del concebido como parte de los derechos fundamentales.

En cuanto al derecho de dignidad del concebido se fundamenta en el reconocimiento de su valor intrínseco como ser humano en formación, tal como lo enmarca la Ley N° 31935. Este principio no solo asegura la protección de su vida y desarrollo físico, sino también de su identidad, integridad y bienestar emocional y psíquico. La dignidad del

concebido implica que este no debe ser considerado como un objeto o medio para fines externos, sino como un sujeto pleno de derechos cuya existencia demanda respeto absoluto y cuidado integral. Este enfoque reconoce que la dignidad no depende de su etapa de desarrollo o capacidades, sino que es inherente a su condición humana, y constituye la base ética y jurídica para todas las disposiciones legales y acciones que busquen garantizar su bienestar (Maternidad subrogada: Entre dignidad humana y autonomía privada )

La dignidad del concebido en la gestación por sustitución se fundamenta en su reconocimiento como un ser humano con valor intrínseco y un proyecto de vida propio desde el momento de su concepción. Este principio exige que el menor no sea tratado como un objeto o un bien sujeto a intercambio, sino como un sujeto pleno de derechos, cuya existencia no debe subordinarse al mero cumplimiento de los deseos de los padres de intención. Para garantizar su dignidad, es necesario que el Estado implemente una regulación que proteja su identidad, su bienestar y sus derechos fundamentales.

Internacionalmente distintas Cortes a través de su jurisprudencia han marcado precedentes sobre el derecho a la dignidad del concebido. La corte de Justicia de la Unión Europea en el caso *Oliber Brustel vs Greenpeace* (2011) reconoció expresamente que el embrión humano, tanto el óvulo fecundado como las células “totipotenciales” poseen la capacidad de dividirse y desarrollarse hasta formar un individuo, con lo cual se le otorgó la condición de sujeto digno de protección jurídica desde el inicio de la vida misma (Véliz, 2024).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso *Artavia Murillo y otros vs Costa Rica* (2012) determinó que, con independencia de si se entiende “concepción” como fecundación o implantación, el cigoto contiene las instrucciones necesarias para el desarrollo del embrión y goza de tutela basada en la dignidad humana desde el primer momento de su formación (Véliz, 2024).

Por último, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-327/2016 donde se impugnó la expresión “ la existencia legal de toda persona principia al nacer”, la Corte Colombina sostuvo que tratar al nasciturus como objeto despoja de su dignidad humana inherente y desconoce la obligación de protección de la vida desde su concepción establecida en el artículo 4.1 del Convención Americana (Véliz, 2024).

A. Identidad personal

El derecho a la identidad personal se define como la garantía que tienen todas las personas de ser reconocidas y respetadas en su individualidad y características propias, incluyendo aspectos físicos, biológicos, sociales y jurídicos. Este derecho, fundamental para el libre desarrollo de la personalidad, implica la capacidad de un individuo para construir y determinar su identidad de acuerdo con su propia percepción y decisiones autónomas, dentro del marco del respeto a los derechos de terceros. No se limita al reconocimiento de aspectos biológicos, como la filiación o la nacionalidad, sino que también abarca elementos sociales y psicológicos que contribuyen a la percepción que el individuo tiene de sí mismo y cómo desea ser identificado por los demás. El Estado, por su parte, tiene el deber de garantizar condiciones normativas y administrativas que permitan a cada persona ejercer este derecho sin barreras injustificadas, promoviendo su autenticidad y autonomía como un atributo inherente a su dignidad humana (López & Kala, 2018).

B. Integridad psíquica y moral

Se entiende como la protección global de la dimensión ontológica del concebido: no solo el resguardo de su integridad física, sino también la salvaguarda de aquello que constituirá su sustento emocional y ético una vez nacido. En el caso del embrión, implica garantizar un entorno libre de toda situación que pueda alterar su desarrollo prenatal, por ejemplo, prácticas

médicas invasivas sin cuidado o control de riesgo, se busca cuidar la potencialidad de su vida psíquica y moral. Esta integridad embrionaria exige respeto al valor intrínseco del concebido como sujeto en formación, reconociendo que cualquier manipulación o instrumentalización anticipada puede menoscabar la dignidad esencial que corresponde desde la fecundación (Tapia, 2020).

### **Libre Desarrollo**

El libre desarrollo se refiere al derecho del concebido a que sus cualidades genéticas y biológicas evolucionen sin condicionamientos comerciales, contractuales o experimentales. En el contexto prenatal, la prerrogativa de “libertad” no se limita a la ausencia de coacción externa, cubre también la garantía de que el embrión no será sometido a intervenciones que modifiquen su trayectoria natural de crecimiento. Así, el libre desarrollo embrionario reclama un espacio jurídico y médico donde la evolución de su identidad biológica y potencialidad personal no quede supeditada a intereses distintos al interés superior del que está por nacer (Tapia, 2020).

### **Derecho al Bienestar**

Al respecto, en el contexto prenatal, este derecho abarca el conjunto de condiciones ambientales, nutricionales y afectivas necesarias para que el embrión alcance un nivel óptimo de desarrollo integral. Más allá de la supervivencia, el bienestar del concebido exige un cuidado que favorezca su crecimiento uniforme y resistencia a factores de riesgo externos como sustancias tóxicas, estrés materno; e internos como manipulaciones genéticas no consensuadas. Reconocer este derecho es afirmar que el embrión, aunque en fase inicial, merece un amparo que trascienda la mera viabilidad biológica, íntegramente contempla el florecimiento de sus futuras potencialidades físicas, psíquicas y sociales (Tapia, 2020).

### **2.2.3. Teorías que sustentan el derecho a la dignidad**

La teoría institucional sobre la dignidad humana sostiene que este principio trasciende su consideración individual para convertirse en un eje articulador del orden jurídico, político, social y cultural. Bajo esta perspectiva, la dignidad no se limita a ser un derecho pasivo que protege a las personas contra injerencias del Estado o de terceros, sino que se erige como un mandato positivo que exige tanto al Estado como a la sociedad la promoción activa de condiciones que permitan el pleno desarrollo de la persona. Este enfoque, opuesto al abstencionismo clásico, enfatiza que la dignidad es una construcción colectiva y dinámica, anclada en valores democráticos como la justicia, la igualdad y el pluralismo, que no solo deben respetarse, sino también garantizarse a través de la acción coordinada de los poderes públicos y privados. Además, la dignidad opera como un principio rector de carácter normativo, vinculando las decisiones legislativas, judiciales y administrativas a la obligación de asegurar el libre desarrollo de las capacidades humanas, a la vez que establece límites a cualquier ejercicio de poder que intente subordinar a la persona como un objeto. En esencia, la teoría institucional reconoce en la dignidad un fundamento universal, adaptativo y transformador, que no solo orienta la interpretación constitucional, sino que también actúa como el motor para construir una sociedad donde el respeto a la persona humana sea el núcleo del desarrollo político y social (Landa, 2002).

#### **Teoría iusnaturalista**

El iusnaturalismo concibe la dignidad como un atributo inherente y universal que brota de la misma naturaleza humana, que es anterior y superior a cualquier ordenamiento positivo. Según esta corriente, la persona posee una autonomía fundamental y unos derechos inalienables que derivan de su condición racional y social, y que ningún legislador o autoridad puede suprimir sin menoscabar la esencia del humano. De esta forma, la dignidad se erige en criterio de validez para todas las normas, de modo que las leyes contrarias a

estos principios naturales carecen de legitimidad (Ovando y otros, 2022).

Estos aportes surgen desde autores como Aristóteles, Tomas de Aquino y John Locke, quienes establecen que los derechos naturales emanan de una ley eterna o del a razón práctica. Estos aportes enlazan una teoría en la que la dignidad, más que un mero postulado ético sirve como un fundamento ontológico del Derecho y garantiza que todo concebido, por el solo hecho de su potencialidad vital es un sujeto con un valor inviolable desde el inicio de su existencia (Ovando y otros, 2022).

### **Teoría iusmoralista**

Esta teoría sitúa la dignidad en la autonomía moral de la persona, es decir la capacidad de autodeterminarse conforme a principios racionales que cada individuo se da así mismo. En esta visión, la dignidad no solo proviene de una naturaleza compartida, sino que se construye a través de la deliberación ética y la adhesión a normas morales elegidas libremente, lo que confiere a cada ser humano autoridad interna sobre su propia vida. Este enfoque subraya que vulnerar la dignidad equivale a coartar la facultad moral de la persona de actuar según su propia razón práctica. En suma, el iusmoralismo ofrece un marco dinámico para defender la dignidad del concebido, al enfatizar su condición de sujeto moral en potencia desde la concepción.

#### **2.2.3.1 Principio de mínima intervención**

El Principio de mínima intervención penal se define como una limitación al poder punitivo del Estado (*ius puniendi*) que caracteriza al derecho penal como subsidiario, fragmentario y de ultima ratio (Guerrero-Ramírez & Morocho-Baculima, 2022). Significa que la intervención penal debe reducirse estrictamente a lo indispensable, utilizándose únicamente como un último recurso cuando otros mecanismos no penales han resultado ineficaces para resolver el conflicto.

### **2.2.3.2 Principio de lesividad**

Límite esencial a la potestad punitiva del Estado, estableciendo que el derecho penal solo debe intervenir y sancionar aquellas conductas que causen una lesión real o pongan en peligro efectivo a un bien jurídico protegido por la ley (Freire Sánchez, Gallegos Falconi, & Orozco Hernández, 2025). Una persona no puede ser castigada penalmente si su comportamiento no genera un daño concreto o un riesgo demostrable a intereses fundamentales, evitando así la criminalización de actos que no afectan significativamente a la sociedad.

### **2.2.3.3 El bien jurídico penalmente protegido: la dignidad del concebido**

La dignidad del concebido representa el fundamento absoluto de su protección jurídica, considerándolo una persona humana desde aquel momento, siendo titular de aquella dignidad que le permite el mismo debate de no ser considerado nunca una simple cosa u objeto.

Ese reconocimiento conlleva que el concebido sea un sujeto de derecho irrepentible, merecedor de una protección especial del Estado y de nosotros como sociedad. Por ello, el bien jurídico penalmente protegido incluye a su vida, su cuerpo y su salud, delimitando las conductas que producen un daño a aquel/aquella o ejercen un riesgo inminente a su integridad física y psíquica, prohibiendo, por lo demás la práctica de unas manipulaciones genéticas o experimentales que vayan contra su desarrollo integral (Huaqui Gonzales, 2021).

### **2.2.3.4 Necesidad y proporcionalidad de la sanción penal**

La necesidad y la proporcionalidad de la sanción penal se erigen como un principio básico en la búsqueda del justo equilibrio entre la gravedad del hecho delictivo y la pena que se debe imponer. Este principio limitante de la potestad punitiva del Estado garantiza que las penas no sean ni excesivas ni insuficientes, sino exclusivamente las adecuadas para alcanzar los fines de prevención y represalia según lo exigen los derechos fundamentales del sujeto. En este

sentido, son requisitos indispensables para la imposición de penas: que sean idóneas, necesarias y proporcionales al daño causado. (Navas, Rosero, & Guamán, 2024)

### **2.2.3.5 Política criminal frente a la mercantilización del cuerpo humano**

No es por la meramente sancionadora, sino que desde la política criminal deba ser entendida como esa estrategia de aplicación estatal para prevenir la mercantilización del cuerpo humano y la explotación reproductiva, respondiendo así a los estándares internacionales contra la trata de personas.

#### Prevención general

Citando al artículo 1 del título preliminar del Código Penal peruano, nos dice que éste Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad (Estado Peruano, 1991). En este punto, la Casación 694-2020, Huancavelica en su Fundamento 7.1, ha indicado que no debemos considerar al objeto del derecho como simplemente sancionador sino como un 'medio protector de la persona humana y de la sociedad', dentro de un Estado Constitucional de Derecho (Corte suprema de justicia de la República, 2020). A partir de esta premisa, la maternidad subrogada debe ser objeto de análisis no solamente desde la autonomía de la voluntad, sino que debe ser examinada bajo el apercibimiento del deber de tutela que el Estado tiene para impedir la instrumentalización de la persona y, de este modo, garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales.

#### Prevención especial

Tal como ocurre con el trauma de la separación del bebé y la explotación de la mujer, la política criminal ha de distanciarse de la reacción o del tratamiento del infractor para dirigir todos sus esfuerzos hacia anticipar y evitar la existencia de estos contextos de riesgo, de forma tal que la propuesta de prevención es de hecho salir al paso a la mercantilización de la capacidad reproductiva mediante regulaciones que impidan la posibilidad de formalizar estos contratos, porque una vez consumado el daño a la dignidad y la

salud mental de las víctimas, las reparaciones o sanciones son ya insuficientes (Pacheco, 2021).

#### Mercantilización del cuerpo humano

El acuerdo por el que una mujer se compromete a llevar en su seno a un niño o niña encomendado por otra persona o pareja, vinculándose a entregar el recién nacido al final del embarazo, así como a renunciar a la filiación respecto de la criatura (Szygendowska, 2021). No obstante, desde una óptica crítica, la autora define esta práctica de manera central como una forma de mercatización del cuerpo de la mujer y de la explotación reproductiva, porque Szygendowska si bien conoce que no está en juego un simple método de reproducción asistida porque se encuentra plenamente convencida de que se trata de un sistema global por el que la capacidad reproductiva es un negocio, y por el que la vida humana es un producto u objeto de consumo mediante un contrato de venta.

#### **2.2.4. La gestación por sustitución desde la dignidad humana**

La gestación por sustitución plantea serios desafíos en relación con la dignidad humana, especialmente en lo que respecta al concebido. Desde una perspectiva bioética y jurídica, surgen debates sobre si este proceso respeta los derechos fundamentales del ser humano en su etapa prenatal.

Uno de los principales cuestionamientos es si el concebido está siendo tratado como un sujeto de derechos o como un objeto de un contrato. En los casos de gestación subrogada comercial, donde la mujer gestante recibe una compensación económica, el riesgo de mercantilización de la vida humana se hace evidente, lo que podría vulnerar el principio de dignidad. La instrumentalización del concebido en este tipo de acuerdos puede asemejarse a una transacción comercial, lo que atenta contra la idea de que todo ser humano tiene un valor intrínseco y no puede ser considerado un bien patrimonial.

Desde la perspectiva del **derecho internacional**, la dignidad humana ha sido reconocida como un principio fundamental en diversos

tratados y convenciones. Documentos como la **Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1)**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4)** y la **Convención sobre los Derechos del Niño** establecen que la protección de la dignidad debe comenzar desde la concepción. Bajo este marco normativo, algunos países han optado por prohibir la gestación subrogada debido a que consideran que atenta contra la dignidad del niño por nacer, al convertirlo en el resultado de una transacción contractual.

Para comprender la gestación subrogada a plenitud es necesario abordar las principales técnicas de reproducción asistida, que por medio de prácticas médicas plantean dilemas éticos y jurídicos relacionados con la dignidad del concebido.

La Fertilización in vitro es una técnica de reproducción asistida en la que la fecundación ocurre fuera del cuerpo humano. Aunque ofrece soluciones a la infertilidad, plantea dilemas sobre la dignidad del embrión, al permitir que sea seleccionado, congelado o descargado, ello puede recudir la vida humana a un recuso técnico (Meza, 2025). Mientras que la Inseminación artificial consiste en introducir esperma en el útero por medios médicos. Si bien es menos invasiva, plantea conflictos sobre genética del concebido, especialmente cuando se usan donantes anónimos, afectando su derecho a conocer su origen y su dignidad personal (Paloma, 2022).

Por su parte la gestación subrogada es el acuerdo en el que una mujer gesta un hijo para otros. Jurídicamente, puede vulnerar la dignidad del concebido al tratarlo como objeto de un contrato y convertir a la gestante en un medio para satisfacer deseos ajenos, ello desdibuja los límites éticos del inicio de la vida. La figura presenta una modalidad altruista donde la mujer gestante no recibe una compensación económica por el servicio, más allá de los gastos médicos o de manutención. Pese a ello sigue produciendo tensiones jurídicas en la determinación de la maternidad y la protección del menor (Caride, 2021).

Finalmente, el vientre de alquiler comercial implica un pago económico a la gestante, esto permite que se considere como mercantilización del cuerpo y del concebido. Esta práctica cosifica al niño y convierte el embarazo en un servicio, lo cual ha llevado a su prohibición en muchos países por razones de orden público y derechos humanos (Guío & Woolcott, 2024).

A. Riesgos de la gestación por sustitución para la dignidad del concebido

Desde la óptica del concebido, la gestación por sustitución plantea problemas fundamentales que afectan su dignidad y su estatus jurídico como sujeto de derechos:

- **Su derecho a la identidad biológica y gestacional:** La gestación subrogada puede generar confusión sobre la identidad del niño, especialmente en casos donde la madre gestante no es la madre genética. Esta disociación entre la gestación y la filiación biológica puede afectar el derecho del niño a conocer su origen (López & Kala, 2018).  
Genera problemas registrales y en materia de nacionalidad o herencia, al no existir un respaldo claro de la cadena de custodia del concebido (Fernandez & Leysser, 2004)  
Produce estrés psicoafectivo en etapas tempranas de la vida, dado que el menor carece de un “referente gestacional” que le sirva de ancla emocional (Tapia, 2020).
- **Su derecho a no ser tratado como un objeto de intercambio:** La existencia de un contrato de subrogación, en el que el concebido es parte del acuerdo sin su consentimiento, puede interpretarse como una cosificación del ser humano. Este proceso podría ser equiparado a la compraventa de personas, lo que entra en conflicto con la prohibición internacional de la trata de seres humanos (Caride, 2021).

La imposición de cláusulas contractuales que pueden condicionar decisiones médicas como las pruebas genéticas, sin considerar el interés superior ni la integridad psíquica y moral del concebido (Tapia, 2020).

B. Casos internacionales y regulación de la gestación por sustitución

En el ámbito internacional, los enfoques sobre la gestación subrogada varían ampliamente:

- **Países que la prohíben:** Naciones como Francia, Alemania, España e Italia han prohibido la gestación por sustitución, argumentando que atenta contra la dignidad del concebido y puede derivar en explotación de la mujer gestante. En estos países, los contratos de subrogación se consideran nulos y sin valor legal (Guío & Woolcott, 2024).
- **Países que la permiten con restricciones:** En Canadá y el Reino Unido, se permite la gestación subrogada bajo ciertas condiciones, pero se prohíbe la compensación económica a la madre gestante para evitar la comercialización del proceso (Caride, 2021).
- **Países con regulación laxa:** En algunos países como India o Ucrania, la gestación subrogada ha sido utilizada con fines comerciales, generando un mercado en el que los niños pueden ser tratados como bienes adquiridos por contrato.

C. Hacia una regulación penal que proteja la dignidad del concebido

En este contexto, la protección de la dignidad del concebido exige un marco normativo que garantice su reconocimiento como sujeto de derechos y no como un objeto contractual. Cualquier regulación sobre gestación subrogada debe asegurar que:

- Se respete la dignidad del concebido como persona y no como una mercancía. La ley debe reconocer al embrión humano como persona en formación, evitando que sea tratado como “producto” de un acuerdo mercantil. La subrogación, al separar el vínculo biológico de la gestación, cosifica al nasciturus y vulnera su valor esencial (López & Kala, 2018).
- Se prohíba cualquier forma de mercantilización del proceso reproductivo. Debe tipificarse como delito la oferta, celebración o cumplimiento de contratos de gestación por sustitución con ánimo de lucro, pues el ánimo de lucro convierte al concebido en objeto de comercio y expone a la mujer gestante a posibles explotaciones .
- Se garantice su derecho a la protección integral desde la concepción. El orden penal debe asegurar que el concebido goce de un cuidado integral —físico, psíquico y moral— desde el momento de la fecundación, prohibiendo intervenciones que pongan en riesgo su desarrollo prenatal (Ramos y otros, 2014).

En conclusión, la gestación por sustitución plantea dilemas éticos y jurídicos que no pueden ser ignorados. Si bien algunos defienden esta práctica como un medio para que parejas con problemas de fertilidad puedan formar una familia, es fundamental analizarla desde la perspectiva del concebido, cuya dignidad debe estar en el centro del debate.

#### **2.2.5. Análisis comparado**

La regulación de la gestación por sustitución varía significativamente entre los países, con enfoques que oscilan desde la prohibición total hasta la permisividad bajo estrictos controles legales. Este análisis comparado permite comprender cómo diferentes sistemas jurídicos han abordado los retos éticos, sociales y legales asociados a esta

práctica, con énfasis en la protección de los derechos fundamentales del concebido, particularmente su dignidad, identidad y filiación.

#### **2.2.6. Legislación española**

En España, la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida establece en su artículo 10 la nulidad de los contratos de gestación por sustitución, adoptando una postura claramente prohibitiva que considera que estos acuerdos atentan contra la dignidad tanto de la mujer gestante como del concebido. Esta normativa responde a la preocupación de que la práctica pueda cosificar la vida humana, convirtiéndola en un objeto de transacción, lo que lleva a la instrumentalización de la gestante y a la mercantilización del menor. Aunque esta prohibición tiene como propósito principal salvaguardar la dignidad humana y prevenir posibles abusos, los tribunales españoles se han enfrentado a casos complejos relacionados con menores nacidos bajo estas prácticas en el extranjero. En estos casos, el sistema judicial ha priorizado el interés superior del menor, reconociendo derechos esenciales como la identidad y la filiación, sin dejar de mantener la nulidad de los contratos subyacentes. Este enfoque subraya la dificultad de equilibrar la protección de la dignidad humana como principio ético fundamental con la necesidad de garantizar derechos básicos como la identidad y la nacionalidad. La experiencia española demuestra que, aunque una postura prohibitiva busca proteger valores fundamentales, no elimina por completo las problemáticas asociadas, especialmente en un contexto global donde estas prácticas se desarrollan en diversas jurisdicciones con normativas más permisivas. Esto refleja la necesidad de soluciones más integrales que aborden tanto los desafíos éticos como los derechos fundamentales de los menores nacidos bajo estas circunstancias (Jefatura del Estado, 2006).

### **2.2.7. Legislación Reino Unido**

El Reino Unido presenta un modelo regulatorio equilibrado en materia de gestación por sustitución, fundamentado en la Surrogacy Arrangements Act de 1985, que prohíbe explícitamente los contratos comerciales, permitiendo únicamente acuerdos altruistas. Este enfoque tiene como objetivo principal minimizar los riesgos de explotación económica, promoviendo una práctica más ética y centrada en el respeto a los derechos humanos. La normativa británica establece medidas clave de protección, como la obligatoriedad de que un tribunal supervise y autorice la transferencia de la paternidad legal tras el nacimiento del menor, asegurando así la transparencia y la adecuada protección jurídica para todas las partes involucradas. Este sistema no solo respalda los derechos de la mujer gestante, sino que también refuerza la dignidad del concebido, al tratarlo como un sujeto pleno de derechos desde su concepción y al garantizar que no sea cosificado ni tratado como un objeto de intercambio. La supervisión judicial actúa como un mecanismo esencial para prevenir la mercantilización y asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera ética y justa. Este modelo británico, con su enfoque equilibrado entre la regulación y la protección de derechos, se presenta como un referente para países como Perú, donde la ausencia de una legislación clara sobre la gestación por sustitución deja expuestos tanto a los menores como a las gestantes a situaciones de vulnerabilidad e inseguridad jurídica. La experiencia del Reino Unido demuestra que una normativa bien diseñada puede salvaguardar la dignidad humana y ofrecer un marco legal que equilibre los derechos e intereses de todos los actores implicados en esta práctica (Poole y otros, 2019).

### **2.2.8. Legislación en Estados Unidos**

En los Estados Unidos, la regulación de la gestación por sustitución es un mosaico legal complejo debido a la autonomía legislativa de cada estado, lo que genera una amplia diversidad de enfoques que reflejan las variaciones culturales, éticas y jurídicas del país. En

estados como California, Illinois y Arkansas, se permite tanto la subrogación comercial como la altruista, bajo marcos legales detallados que definen claramente los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas. California, en particular, es reconocido como uno de los estados más favorables para la subrogación, debido a su enfoque integral y accesible. (Schonrock, 2023), En contraste, estados como Michigan prohíben explícitamente la subrogación comercial, considerando nulos e inaplicables los contratos de este tipo, mientras que en Luisiana la práctica está restringida exclusivamente a parejas heterosexuales casadas que utilicen sus propios gametos. Estos enfoques restrictivos buscan proteger la dignidad humana y prevenir la explotación, pero también pueden incentivar a las personas a buscar acuerdos en otras jurisdicciones o incluso en el extranjero, generando posibles situaciones de vulnerabilidad y falta de protección legal (State of Michigan, 1988).

Asimismo, hay estados con regulaciones intermedias o ambiguas, como Carolina del Norte, donde la subrogación tradicional carece de claridad legal y los tribunales pueden actuar de manera discrecional, dejando a las partes involucradas en un marco de incertidumbre jurídica. Esta fragmentación legal genera importantes desafíos, ya que la ausencia de una normativa federal uniforme provoca desigualdades significativas en la protección de los derechos del menor nacido mediante subrogación, así como de las mujeres gestantes. Además, fomenta la búsqueda de jurisdicciones más permisivas o incluso prácticas internacionales, aumentando los riesgos éticos y legales. En este contexto, la diversidad de regulaciones estatales subraya las dificultades de armonizar principios éticos y jurídicos en un país con una estructura federal, dejando en evidencia la necesidad de un debate más amplio y soluciones legales coherentes que garanticen tanto los derechos fundamentales de los involucrados como el respeto a los principios de dignidad humana.

### **2.2.9. Legislación peruana**

El análisis comparado pone de manifiesto la apremiante necesidad de que el Perú implemente un marco normativo integral que aborde las complejidades éticas, legales y sociales de la gestación por sustitución, con un enfoque que priorice la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de todas las partes involucradas. En primer lugar, es esencial garantizar la protección de la identidad y filiación del concebido, asegurando que todo menor nacido bajo esta práctica tenga pleno acceso a su origen biológico y genético, además de un vínculo legal claramente establecido con sus progenitores. Este derecho inalienable, inherente a su dignidad, debe ser protegido mediante mecanismos judiciales o administrativos eficaces que eliminen cualquier ambigüedad en su estatus legal y personal. Por otro lado, la prohibición de la subrogación comercial se presenta como un eje fundamental, ya que la mercantilización de la vida humana atenta directamente contra los principios éticos y el respeto por la dignidad del menor y la mujer gestante. Una normativa clara debe limitar esta práctica exclusivamente a acuerdos altruistas, fundamentados en un objetivo legítimo de apoyo familiar y desprovistos de cualquier motivación lucrativa que pueda derivar en abusos o explotación. Además, es indispensable establecer la supervisión judicial obligatoria como requisito para validar cualquier acuerdo de gestación por sustitución, permitiendo que los tribunales garanticen tanto el cumplimiento de los principios de dignidad como la protección integral de los derechos del menor y de la gestante. Este control judicial aseguraría un proceso transparente y ético, que no deje espacio para la instrumentalización de las partes involucradas. Finalmente, las salvaguardias contra la explotación resultan imperativas, especialmente en un contexto socioeconómico desigual como el peruano, donde las mujeres en situaciones de vulnerabilidad podrían ser coaccionadas a participar en estas prácticas. La legislación debería incluir medidas que eviten perpetuar estas

desigualdades, garantizando la autonomía de la gestante y protegiendo su dignidad en todo momento. De este modo, un enfoque normativo integral no solo resolvería las actuales lagunas jurídicas en torno a esta práctica, sino que también fortalecería los principios de dignidad humana, justicia y equidad, consolidando un marco legal que proteja los derechos fundamentales y la integridad ética de la sociedad peruana.

### 2.3. Definición de términos básicos

**Concepción.** – Es el momento de la fecundación, es decir, la unión del espermatozoide y el óvulo, que da origen a una nueva vida humana individualizada. A partir de ese instante comienza el periodo embrionario, que se extiende hasta el nacimiento y se caracteriza por las etapas diferenciadas de embrión y feto (Uzcátegui, 2020).

**Concebido.** - se define como un sujeto de derechos desde el momento de su concepción, con derechos fundamentales relacionados con su protección, identidad y desarrollo. En el contexto legal, el concebido es protegido para garantizar que no sea cosificado ni tratado como un objeto de intercambio o transacción, especialmente en casos de gestación por sustitución. Esta protección se fundamenta en principios como la dignidad humana y el interés superior del menor, asegurando su integridad física y moral y su acceso a una filiación legal clara (Ramos y otros, 2022).

**Dignidad.** - Es un valor intrínseco que poseen todos los seres humanos por el hecho de serlo, y es fundamental en la protección de sus derechos. Puede ser vista desde distintos enfoques: como un estatus institucional ligado a roles o cargos, como una característica inherente de las personas que exige respeto y protección, y como un calificativo que eleva la relevancia de derechos y elementos asociados al ser humano (Lell, 2021).

**Identidad.** – Es un proceso evolutivo y constructivo que permite a los individuos desarrollar un sentido de continuidad, coherencia y mismidad a lo largo del tiempo. Este proceso integra aspectos personales, sociales y culturales, configurándose en la interacción constante entre el "sí mismo" y el entorno. La identidad personal no es estática; evoluciona mediante la

integración de experiencias pasadas, presentes y futuras, siendo influenciada por las relaciones interpersonales y los contextos sociales. (Lell, 2021).

**Madre Biológica.** – En la terminología de filiación, la madre biológica es quien aporta el gameto femenino en el momento de la concepción, establece el nexo genético con el concebido y configura la filiación de carácter natural (Cifuentes y otros, 2021).

**Madre Gestante.** – Se entiende por madre gestante a la mujer que lleva a término el embarazo y proporciona el componente gestacional sin aportar carga genética al embrión. Asume las funciones biológicas de nutrición, oxigenación y protección del feto en su útero hasta el parto, garantizando las condiciones necesarias para su desarrollo prenatal (Esparza, 2020).

**Sujeto de Derecho.** – Persona a quien el ordenamiento jurídico reconoce capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, incluyendo al concebido como sujeto de derechos desde la concepción (Ramos y otros, 2022).

**Vientre de alquiler.** - se define como una práctica en la que una mujer alquila su útero para gestar un bebé, ya sea con o sin lazos genéticos con ella, a cambio de una compensación económica o algún otro beneficio. Esta práctica, ampliamente criticada, se considera una forma de explotación y tráfico de personas, ya que cosifica tanto a la mujer como al niño, convirtiéndolos en productos comerciales, lo que vulnera derechos fundamentales y la dignidad humana (Mujer, Madre y Profesional , 2015).

## **Capítulo III**

### **Categorías, Sub-Categorías y Operacionalización**

#### **3.1. Categorías**

##### **3.1.1. Categoría 1. Dignidad del concebido**

Se fundamenta en el reconocimiento del nasciturus como sujeto de derechos desde la concepción, el cual cuenta con valor intrínseco e inalienable, de acuerdo a la teoría iusnaturalista, obliga al ordenamiento jurídico a proteger su identidad, integridad y bienestar (Ramos y otros, 2022).

La práctica de los vientres de alquiler genera una vulneración al derecho a la dignidad del concebido debido a la ausencia de un marco normativo que garantice su protección en el ordenamiento penal peruano. Por lo que recomienda la incorporación del artículo 129 Q en el título 1-A de delitos contra la dignidad humana del código penal. Esta ausencia permite la explotación económica y la mercantilización de la vida humana, lo que atenta contra principios fundamentales del derecho, tales como la identidad personal, a la vida, a la salud, a la integridad moral, psíquica y física, libre desarrollo y bienestar y otros derechos que le favorezcan (Ley 31935 - Ley que reconoce derechos al concebido).

##### **Subcategorías: Derecho a la identidad**

El concebido tiene derecho a conocer su origen biológico y gestacional, prerrogativa esencial para la construcción de su proyecto de vida y garantía frente a arbitrariedades en el registro de filiación. Las prácticas de subrogación que disocian madre genética y gestante ponen en riesgo este derecho, al difuminar la trazabilidad de su historia personal y generar conflictos registrales, nacionales y hereditarios (López & Kala, 2018).

### **Integridad Moral y psíquica**

Implica proteger al concebido de toda situación que pudiera alterar su desarrollo emocional, ético o espiritual antes del nacimiento. Esto comprende la prohibición de intervenciones médicas o contractuales que cosifiquen al embrión, y la obligación de asegurar un entorno prenatal libre de daños físicos y psíquicos, salvaguardando su potencial moral y psicológico (Tapia, 2020).

### **Derecho al bienestar**

Consiste en garantizar las condiciones ambientales, nutricionales y afectivas necesarias para un óptimo desarrollo prenatal. Más allá de la mera viabilidad biológica, el bienestar del concebido exige medidas que favorezcan su crecimiento armónico y resistencia a riesgos — desde el estrés materno hasta manipulaciones genéticas no consensuadas— protegiendo sus futuras potencialidades físicas, psíquicas y sociales (Tapia, 2020).

#### **3.1.2. Categoría 2. Vientre de alquiler**

Acuerdo por el cual una mujer cede el uso de su útero para el desarrollo de un embrión ajeno, sin aportar material genético propio, a cambio de contraprestación (económica o de otro tipo) o de forma voluntaria.

#### **Subcategorías: Fecundación in vitro**

En esta modalidad, la unión del óvulo y el espermatozoide se realiza fuera del cuerpo humano, en laboratorio, generando uno o varios embriones que luego se transfieren al útero de la gestante. Aunque suele ofrecer mayores tasas de éxito para parejas con problemas de fertilidad, plantea dilemas éticos relacionados con la selección de embriones y posible destrucción, lo cual puede entenderse como una mercantilización de la vida humana en su etapa más temprana (Meza, 2025).

### **Inseminación Artificial**

Procedimiento mediante el cual el espermatozoides, ya sea del comitente o de un donante, se introduce directamente en el útero de la mujer gestante sin intervención extracorpórea. A diferencia de la fecundación in vitro, no genera embriones adicionales que queden fuera del cuerpo, pero el uso de donantes anónimos puede vulnerar el derecho del nacido a conocer su origen genético y distorsionar su identidad personal (Paloma, 2022).

### **Vientre de alquiler comercial**

En la subrogación comercial, la gestante recibe una compensación económica superior al mero reembolso de gastos médicos y de manutención. Este modelo incentiva el surgimiento de prácticas de turismo reproductivo y pone en riesgo tanto la dignidad del concebido —al tratarlo como “producto”— como la de la mujer gestante, que puede verse empujada por razones económicas a participar en contratos que la cosifican (Guío & Woolcott, 2024).

### **Vientre de alquiler altruista**

Aquí la gestante no percibe pago alguno, salvo la cobertura de los costos directos del embarazo. Pretende salvar la dignidad al excluir el ánimo de lucro, pero no elimina por completo los riesgos de instrumentalización: la dependencia emocional o social de la gestante y las presiones de los comitentes pueden seguir socavando tanto su autonomía como la consideración del concebido como sujeto pleno de derechos (Caride, 2021).

### **Categoría 3. Tipificación en el código penal.**

La ausencia de un tipo penal específico contra la subrogación comercial en el ordenamiento peruano deja al concebido sin protección efectiva frente a su mercantilización, contraviniendo estándares internacionales que exigen sancionar la vulneración de la

dignidad humana desde el inicio de la vida (Corte IDH, *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, 2012; TEDH, *Mennesson vs. Francia*, 2014) .

En países como Francia, Alemania e Italia, la prohibición expresa de la gestación por sustitución se acompaña de sanciones penales y nulidad de contratos para prevenir que el embrión sea tratado como un “producto” (Guío & Woolcott, 2024). Una regulación similar en el Perú, mediante la incorporación del art. 129-Q en el Título I-A del Código Penal —que tipifique la subrogación con ánimo de lucro como delito contra la dignidad del concebido— permitiría alinear nuestra legislación con las mejores prácticas internacionales y proteger derechos como la identidad, integridad moral y psíquica, libre desarrollo y bienestar (Ley 31935) .

### **Subcategoría: Teoría del delito**

#### **Acción**

Consiste en los actos exteriores y voluntarios mediante los cuales se organiza, promueve, ofrece o celebra un contrato de gestación por sustitución con ánimo de lucro. Incluye, entre otros, los siguientes comportamientos:

- Promoción y oferta: publicidad en clínicas, agencias o plataformas digitales que facilita la conexión entre comitentes y gestantes dispuestas a recibir compensación económica.
- Negociación y firma: elaboración y suscripción de acuerdos contractuales que detallan montos, cláusulas de entrega del recién nacido y condiciones médicas, sin el consentimiento del concebido.
- Intermediación económica: recepción y distribución de fondos o pagos a la gestante más allá de la mera cobertura de gastos médicos, con coordinadas financieras rastreables.

Estos actos son plenamente observables en la práctica y persisten en el mercado reproductivo al no estar expresamente prohibidos. Por ello, se propone incorporar el art. 129-Q para tipificar como acción

delictiva cualquier conducta de promoción, oferta o celebración de vientres de alquiler con contraprestación económica, cerrando el actual vacío normativo

### **Tipicidad**

Para que la subrogación comercial sea eficazmente sancionada, resulta imprescindible convertir en tipo penal una conducta que ya persiste de forma observable en la práctica: la celebración, oferta o ejecución de contratos de vientre de alquiler con ánimo de lucro. Al carecer de un precepto que describa específicamente esta conducta, el ilícito queda fuera del ámbito penal, perpetuando la mercantilización de la vida prenatal (Guío & Woolcott, 2024).

Por ello, se propone el art. 129-Q, que tipifique expresamente “quien conviene o contrata con una mujer una gestación por sustitución en los que la gestante reciba contraprestación económica o no” como delito contra la dignidad del concebido, cerrando así el vacío normativo y dotando de certeza y previsibilidad al derecho penal peruano.

que contrata a una mujer o conviene con ésta, con fines de realizar una gestación subrogada altruista y/o comercial

### **Antijuricidad**

No existe causa de justificación para la subrogación comercial, dado que la conducta vulnera derechos fundamentales del concebido reconocidos en la Ley 31935 (identidad, integridad moral y psíquica, libre desarrollo y bienestar) y protegidos por la Constitución y estándares internacionales. Al tratar al concebido como un objeto de intercambio, se menoscaba su dignidad intrínseca sin que pueda invocarse ningún interés legítimo que supere la obligación de tutela del más vulnerable.

### **Punibilidad**

Se propone que el art. 129-Q imponga una pena privativa de libertad de 7 a 12 años a quienes convienen o contraten con una mujer una gestación por sustitución en los que la gestante reciba contraprestación económica o no, incluyendo a la gestante, por vulnerar la dignidad del concebido y sus derechos fundamentales (turn10file0). Esta sanción disuasoria, equiparable a la de delitos de trata de personas, atiende la gravedad de la mercantilización de la vida prenatal y cumple con estándares internacionales de protección al nasciturus.

### 3.1.3. Matriz de categorización

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

EL DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO		
categoria	Definición	Sub categorías
<b>Dignidad del concebido</b>	"A su juicio, se trataría de evidenciar que la dignidad humana se refiere a «un estatus de rango elevado, comparable al rango de la nobleza», asignado ahora igualitariamente y sin discriminación alguna a toda persona humana". (Chávez-Fernández, 2020, p. 253)	Identidad personal Derecho a la identidad Integridad moral y psíquica Derecho de bienestar
<b>Ventre de alquiler</b>	"Los vientres de alquiler, también llamados maternidad subrogada o gestación por sustitución, es la transacción económica en la que una mujer alquila su útero para gestar un bebé, que puede tener con ella lazos genéticos o no, por el que va a recibir una compensación, vulnerando derechos fundamentales y diversas legislaciones internacionales." (Mujer , Madre y profesionales por la ética, 2015)	Fecundación in vitro Inseminación artificial Comercial Altruista
<i>Tipificación en el Código Penal</i>		Teoría del delito Acción Antijurídico Típico sancionable

## **Capítulo IV**

### **Metodología del Estudio**

#### **4.1. Método, tipo o alcance de investigación**

##### **4.1.1. Método de investigación**

Para la presente investigación se empleará el método inductivo, el cual se fundamenta en la capacidad par interpretar, a partir de observaciones específicas o particulares para dar con conclusiones de manera general. Este método permite realizar interpretaciones como un enfoque que construirá conocimiento y comprensión desde las experiencias, percepciones y datos específicos obtenidos directamente de los participantes. Es un proceso que parte de lo particular (observaciones, entrevistas, casos concretos) hacia lo general (teorías, patrones, o explicaciones), con el objetivo de generar nuevos conceptos, teorías o perspectivas sobre la problemática planteada (Andrade y otros, 2018).

##### **4.1.2. Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación esta comprenderá un tipo básico o también conocido como natural, según Ñaupas, Valdivia et. al, (2018), el cual está centrada en generar conocimiento desde puntos teóricos o conceptual que ayude en la comprensión sobre una problemática en particular, buscando responder preguntas esenciales sobre cómo y por qué ocurren ciertos fenómenos, sin necesariamente buscar una aplicación inmediata. Cuenta con el propósito de explorar, describir y entender a profundidad las experiencias, interpretaciones de significados y percepciones de los participantes, así como las dinámicas contextuales del fenómeno en estudio.

Respecto al enfoque el estudio empleara el cualitativo, el cual según señalan Hernández y Mendoza (2018), este es un proceso

investigativo que se distingue por contar con una naturaleza exploratoria, interpretativa y detallada, dando énfasis en comprender fenómenos complejos a partir de la perspectiva de distintos participantes, empleando la recopilación de datos cualitativos que privilegian la interpretación sobre los aspectos estudiados. De manera similar Huamán, Anicama et al., (2021), las describe como un enfoque caracterizado por estudios exploratorios, especialmente útiles frente a escasa información sobre la problemática que se desea analizar. Este tipo de investigación se orienta a indagar profundamente en las problemáticas planteadas, recurriendo a opiniones, para llegar a comprender de manera detallada la contextualización del del fenómeno, con el objetivo de identificar hechos y captar la complejidad de las dinámicas humanas y sociales, proporcionando una visión interpretativa y enriquecedora de los temas estudiados.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

En cuanto al diseño de investigación, se optó por emplear el de Teoría Fundamentada. Según Bérnard (2016), está enfocada en la construcción de nuevas teorías a partir de datos empíricos que se obtendrán mediante técnicas de interpretación de fuentes cualitativas, en lugar de validar hipótesis predefinidas, mediante un análisis exhaustivo y detallado de los datos, permitiendo al investigador que las teorías emerjan de manera inductiva, reflejando fielmente las dinámicas y complejidades del fenómeno estudiado. De manera similar Izcara (2014), señala que este diseño está orientado a la construcción de teorías basadas directamente en datos empíricos, evitando inicialmente depender de un marco teórico preexistente, sugiriendo que el investigador adopte una postura neutral al inicio de la investigación, sin formular hipótesis, intentando desarrollar teorías robustas que surjan del análisis de datos recopilados, aportando a la ciencia con interpretaciones profundas y significativas de las categorías identificadas, lo cual es esencial al abordar fenómenos complejos y contextuales.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población**

Según Camacho (2005), la población es el conjunto total de sujetos u objetos que cumplen con una serie de especificaciones relacionadas con el fenómeno de estudio. Para lo cual en la presente investigación se tendrá como población a los abogados colegiados y especialistas en derecho constitucional, penal y de familia, conocedores del tema relacionada la maternidad subrogada.

#### **4.3.2. Muestra**

En cuanto a la muestra, esta se realizó a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia, en la cual se contó con la participación de 10 abogados especialistas en materia de familia y derecho penal entre jueces y fiscales superiores. La selección de dichos participantes se realizó mediante los siguientes criterios:

**Criterios de inclusión:** Se tomó en consideración a aquellos abogados colegiados, que cuentan con especialidad en materia penal y civil, con experiencia mínima de 8 años en temas relacionados a la investigación, con maestría y finalmente que su participación sea de manera voluntaria.

**Criterios de exclusión:** No se consideró a aquellos abogados que no estén colegiados, asimismo que no cuenten con el periodo de experiencia mínima solicitada, que no cuenten con la especialidad en materia penal o civil, que no tengan maestría y finalmente que para su participación sea necesaria una compensación pecuniaria.

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a la técnica de investigación, el estudio empleará el de entrevista, Según Solorio (2024), señala que esta técnica es utilizada para obtener información empírica directamente de los participantes involucrados en el estudio. Con el propósito de explorar las experiencias, percepciones y vivencias de los entrevistados, revisando aspectos normativos, fácticos o

valorativos relacionados con un fenómeno jurídico específico, permitiendo recopilar datos a través de expresiones orales o escritas, buscando comprender cómo ellos interpretan y experimentan dichas cuestiones.

Asimismo, el instrumento que se empleara es el de guía de entrevista. Según Fera, Matilla et al., (2020), constituye un recurso que posibilita la implementación práctica del método, señalando que, en la práctica, no se aplica el método como una abstracción teórica, sino como una guía que orienta su uso, debido a su naturaleza metodológica. Por este motivo, no resulta adecuado considerar la guía como sinónimo del método. Al respecto, los autores consultados aportan diferentes perspectivas sobre los componentes estructurales que lo conforman.

#### **4.5. Técnicas de análisis de datos.**

En cuanto a la técnica empleada para el análisis de datos, esta se llevará a cabo mediante la triangulación de datos, el cual según señala Jiménez (2021), esta técnica esta referida al uso de múltiples estrategias para la recopilación y análisis de datos, con el propósito de estudiar un fenómeno desde diferentes perspectivas, intentando verificar las tendencias observadas en un conjunto de datos, confrontándolos con criterios espacio temporales y diferentes tipos de análisis, permitiendo aumentar la credibilidad, la validez y la comprensión de la problemática estudiada, al combinar y comparar diversos puntos de vista que proporcionan un panorama más completo y confiable de los resultados, fundamentado en la convergencia de diferentes métodos o fuentes, ayudando a minimizar la subjetividad y reforzar la calidad de los hallazgos.

#### **4.6. Ética de la Investigación**

Al respecto, Hernández (2018) refiere que todo estudio debe prever y resguardar aspectos éticos como la confidencialidad, el anonimato y, de ser necesario, el consentimiento de comités de ética. En esta investigación, se solicitará el consentimiento informado por escrito, y la recolección de datos se realizará garantizando el anonimato y la confidencialidad. Los registros serán protegidos para evitar cualquier forma de identificación de los participantes y asegurar su privacidad.

## Capítulo V

### Discusión de Resultados

#### 5.1. Presentación y Análisis de Resultados

En este capítulo se presentan los datos recolectados de las entrevistas realizadas a 10 participantes o informantes clave, conformados por 6 fiscales superiores, 2 jueces superiores y 2 participantes anónimos.

##### 5.1.1. Resultados en función a objetos

Según corresponde al objetivo general, determinar si la práctica de los vientres de alquiler debe ser considerada delito y ser tipificada en el código penal peruano, para no vulnerar los derechos de dignidad del concebido. Las preguntas correspondientes indagaron si la subrogación afecta principios fundamentales del concebido, qué elementos jurídicos debería recoger una eventual tipificación y que precedentes casos evidencian vulneraciones en el contexto peruano, con miras a valorar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de una respuesta penal.

**Tabla 2**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>N°.1.</b>	¿Considera usted, que la práctica de vientres de alquiler, vulnera algún bien jurídico que afecte al concebido, el cual debería estar protegido por el Código Penal peruano?
<b>E 1.</b>	No de manera directa, siendo que el Derecho Penal debe intervenir únicamente como última ratio, es decir, cuando otros mecanismos legales resulten insuficientes para prevenir o reparar una afectación grave a bienes jurídicos esenciales. La maternidad subrogada, en su modalidad voluntaria y regulada, no implica por sí misma un daño penalmente relevante al concebido, siempre que se garantice su interés superior, su identidad y su entorno familiar estable. Cualquier conflicto derivado (filiación) pertenece al ámbito del Derecho Civil o del Derecho de Familia, no al Derecho Penal.
<b>E 2.</b>	Considero que la práctica de los denominados “vientres de alquiler” sí puede generar tensiones en tomo a bienes jurídicos vinculados al concebido, en particular su dignidad, identidad y el interés superior del niño, los cuales merecen especial tutela. Si bien el Código Penal peruano no tipifica expresamente esta conducta como delito, no debe perderse de

	<p>vista que el ordenamiento jurídico protege al concebido desde la concepción (artículo 1 de la Constitución) y que el propio legislador, ya que el incumplimiento de un “Contrato de vientre de alquiler” impacta principalmente en el concebido, pues lo expone a una situación de incertidumbre respecto a su filiación, identidad y entorno familiar, pudiendo incluso quedar en un estado de indefensión contrario a su interés superior; a ello se suma la afectación a la madre gestante, que enfrenta cargas emocionales y legales no previstas, y a los padres contratantes, que asumen perjuicios económicos y frustración, evidenciándose así que la ausencia de una regulación clara no solo vulnera al menor, sino que también genera conflictos para terceros y para el propio Sistema de Justicia.</p>
<b>E 3.</b>	<p>Entre los bienes jurídicos que se vulneran se halla el de la dignidad humana, como sabemos este derecho es fundamental ya que está protegido por nuestra Constitución y normas internacionales de las cuales somos parte, así también se vulnera el derecho a su identidad, como principio al cual todos tenemos derecho de saber cuál es nuestra verdad biológica y el interés superior del niño, considerándonos como personas o seres humanos desde la concepción hasta los 12 años de edad.</p>
<b>E 4.</b>	<p>El concebido es sujeto de derecho y el vientre de alquiler no vulnera al concebido, sin embargo, los daños al concebido si afecta el bien jurídico vida y salud del concebido conforme al Art. 124-A del Código Penal.</p>
<b>E 5.</b>	<p>En mi opinión personal, creo que, si se vulnera los derechos del concebido, al tomarlo como un objeto de intercambio, o entregarlo a una persona que no es su madre al momento de nacer, esto podría generar problemas psicológicos más adelante en el menor, incluso si ya es adulto, también problemas con su identidad y su desarrollo normal.</p>
<b>E 6.</b>	<p>No, teniéndose en consideración que es un acto voluntario y consentido de las partes involucradas; esto es, entre la mujer que va a “prestar” su vientre donde se va a desarrollar el concebido, y la pareja (futuros padres) que facilitan el óvulo y espermatozoides.</p>
<b>E 7.</b>	<p>La figura de gestación subrogada no está regulada legalmente; la falta de regulación implica que no existen normas claras, sus efectos jurídicos o como se debe registrar al bebe bajo la práctica de vientre de alquiler es incierto, empero, la gestación subrogada es una alternativa para personas con infertilidad.</p>
<b>E 8.</b>	<p>Dependiendo la naturaleza y la modalidad como se practique el vientre en alquiler, pueda ser que se vulnere el derecho del concebido, pero esto no puede generalizarse; por lo que considero que no debería considerarse como delito, ateniendo que el derecho penal es un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad un momento determinado, de tal manera que en la legislación comparada se ha mencionado que "El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho Penal. Como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever sanciones en principio más grandes -las penas y medidas de seguridad-, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos -los delitos-. [Santiago Mir Puig, Derecho Penal-Parte General, Editorial REPERTOR, octava edición, Barcelona dos mil ocho, página cuarenta]. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia numero 12-2006 / TC, el Derecho Penal</p>

	debe representar el medio o recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas y, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en este sentido, se tiene que cuando el Derecho Penal se erige como la última ratio supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos.
E 9.	Considero que sí, dado que está en tela de juicio la dignidad de la madre gestante y porque no del concebido, no obstante, esto es materia legislativa para fomentar regulación adecuada, ya que la misma no existe ni en el ámbito penal y tampoco civil, tendría que ser regulada y debatida.
E 10.	Considero que no existe vulneración alguna, siempre que se haga dentro de los márgenes de lo permitido y se cumpla los fines del contrato pactado entre las partes, por lo que no se consideraría delito, si no existe delito no necesita la protección de código penal. Ahora, entendamos que los niños no son bienes que puedan ser comercializados, pero por 20 años la maternidad subrogada se realizó libremente sin un marco jurídico que contemple la complejidad de los casos.

Fuente: Elaboración propia

Algunos entrevistados consideran que la práctica de los vientres de alquiler no vulnera directamente bienes jurídicos del concebido. Para E1, la subrogación voluntaria y regulada no implica daño penalmente relevante, pues el “interés superior, la identidad y el entorno familiar estable” pueden garantizarse desde el Derecho Civil o de Familia. De manera similar, E6 la describe como un “acto voluntario y consentido” entre la gestante y los futuros padres, mientras que E10 recuerda que se practicó durante años “libremente” en el Perú sin marco jurídico, lo que demostraría que no constituye delito siempre que se evite la “comercialización de los niños”.

En contraste, otro sector (E2, E3, E5, E9) afirma que la práctica sí afecta bienes jurídicos esenciales. E2 sostiene que esta práctica coloca al concebido en un estado de incertidumbre respecto de su filiación, identidad y entorno familiar, debido a que quedaría expuesto a una indirección contraria a su interés superior, además añade que tanto la madre gestante y los padres contratantes sufren cargas emocionales y económicas que repercuten en el concebido. E3 considera que sí se afecta la dignidad humana del concebido, la maternidad subrogada priva al menor de su derecho a la verdad biológica. Por su parte E5 advierte que al tratar al niño como objeto de intercambio se generan problemas psicológicos que afectan su identidad y desarrollo. E9 resalta que también se ve comprometida la

dignidad de la madre gestante, lo que confirma que el problema no solo toca al concebido, sino que repercute en todos los actores, lo que hace necesaria una regulación y debate legislativo.

Finalmente, un tercer grupo (E4,E7,E8) adoptan una postura intermedia. E4 sostiene que el concebido es sujeto de derecho, pero que lo daños al concebido afectan el bien jurídico vida y salud, los cuales están protegidos por medio del artículo 124-A del Código Penal. E7 considera que la práctica del vientre de alquiler no es per se una vulneración, por lo contrario, el problema está en la falta de regulación, al no contar con procedimiento establecido sobre cómo registrar al bebé y cuáles son los efectos jurídicos de la subrogación. De similar modo, E8 afirma que la vulneración dependerá de la naturaleza y modalidad de la práctica, este participante refuerza que el Derecho Penal es un “instrumento de última ratio”, además cita la sentencia numero 12-2006 / TC para remarcar que la sanción penal debe reservarse solo para las violaciones más intolerables, y que existen otros mecanismos sociales y jurídicos de control antes de llegar al castigo penal.

### Tabla 3

#### *Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.2.</b>	En su opinión, ¿considera que la práctica de los vientres de alquiler vulnera derechos fundamentales como la dignidad del concebido?
<b>E 1.</b>	No necesariamente, puesto que la dignidad del concebido puede verse comprometida solo si la gestación se instrumentaliza sin considerar su condición de sujeto de derechos, reduciéndolo a un objeto contractual o comercial. Sin embargo, ello puede prevenirse con regulación civil y administrativa adecuada, sin necesidad de tipificarlo penalmente. Penalizarlo sería desproporcionado, pues la mayoría de casos de subrogación responden a acuerdos legítimos de reproducción asistida y no a conductas lesivas.
<b>E 2.</b>	A mi juicio, la gestación por sustitución compromete la dignidad del menor, pues lo expone al riesgo de ser concebido como el resultado de un contrato y no como sujeto de derechos. Esta cosificación puede derivar en incertidumbre sobre su identidad y sobre quién asumirá su cuidado, generando un estado de vulnerabilidad que contradice el principio del interés superior del niño, el cual exige garantizarle respeto, estabilidad familiar y un desarrollo pleno desde el inicio de su vida. Además, la falta de certeza sobre su filiación y la eventual disputa entre la madre gestante y los padres contratantes pueden colocar al menor en una situación de inestabilidad jurídica y emocional, privándolo del derecho a una identidad clara y a crecer en un entorno familiar seguro. Tales circunstancias lo

	dejan en un estado de vulnerabilidad incompatible con el principio del interés superior del niño, que exige garantizarle respeto, protección y un desarrollo integral desde el momento de la concepción.
<b>E 3.</b>	En principio, el concebido es beneficiario de los derechos a su condición para todo cuanto le favorezca, esto según el art. 1 del código civil peruano, en consecuencia y tal como actualmente se ha “comercializado” la práctica del vientre de alquiler, debería evitarse considerarlo como objeto o propiedad.
<b>E 4.</b>	Los vientres de alquiler para conformar familias propiamente no, sin embargo, si ello es con la finalidad de comercio (por lucro – compra venta) si vulneraria. Se debe analizar el tema para crear condiciones que pueda aprobar esta práctica a favor de ciertas personas, y una condición básica y fundamental sería la de formar una familia.
<b>E 5.</b>	Me parece que, si vulnera su dignidad, ya que la Constitución Política del Perú protege desde la concepción a los menores, incluso el Código de los Niños y Adolescentes, considera “niño” al ser humano desde su concepción hasta los 12 años, y al tratarlos como objeto de intercambio, o tratarlos solo como objetos, pues se vulnera su dignidad, porque no se les está dando el respeto suficiente que la Constitución y la legislación internacional le da a este menor.
<b>E 6.</b>	<p>En primer lugar, se debería saber que entendemos por “dignidad” y quienes lo tienen, sobre el particular, la Real Academia de la Lengua Española, lo define como: “Dignidad: Cualidad de digno”; y, “Digno: Merecedor de algo.”.</p> <p>Además, existen autores que al desarrollar lo que es el concepto de “Dignidad”, vienen a señalar que “El concepto de dignidad es la expresión profunda del respeto por los seres humanos, de la empatía que existe entre todas y todos nosotros y del valor de cada individuo. La dignidad es un valor compartido por todas las personas y todas las culturas.”; otros lo conceptúan como “(...) el valor intrínseco de cada persona, por el cual todos somos merecedores de respeto y consideración, sin importar nuestras características. Se manifiesta en la autonomía para tomar decisiones, la garantía de derechos básicos como salud y educación, y el trato respetuoso hacia los demás.”; otros lo conceptúan como “(..) la creencia de que todas las personas tienen el mismo valor por ser humanas, lo que los hace merecedores de un trato positivo, compasivo y respetuoso. No depende de características personales, sino que es un atributo inherente a la persona. “</p> <p>Para luego colegir que “La dignidad es el valor intrínseco de cada ser humano, que implica ser tratados con respeto, decoro y consideración, sin importar su condición o circunstancias. Es un derecho inherente e inalienable que fundamenta todos los derechos humanos y exige que todas las personas tengan satisfechas sus necesidades básicas para poder desarrollarse plenamente y vivir una vida libre de humillaciones, discriminación e instrumentalización.”</p> <p>Bajo esos criterios y conceptos, ¿un embrión, un feto, son considerados como ser humano? Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 1°, párrafo final, sobre los derechos fundamentales de la persona, viene a establecer que “(..) El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto lo favorece”; y, el Código Civil, en su artículo 1° en sus dos primeros párrafos, relacionado a los “Principios de la Persona”, en el rubro sujeto de derecho, viene a precisa que “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece (..)”.</p> <p>Partiendo de estos conceptos sí se debe de considerar como persona y como tal, sujeto de derecho, al concebido, y por ende un ser digno, pero el tema de investigación no viene a plantear tal premisa, sino por el contrario viene a objetar el hecho de que una pareja, bajo el concepto de</p>

	<p>“vientre de alquiler” , desee procrear un ser; y que es a partir de dicha procreación en que se le puede considerar como digno. En consecuencia, desde mi punto de vista, no se podría considerar que la práctica de un vientre de alquiler pueda dañar la dignidad de un concebido, ya que como tal viene hacer una persona sujeta de derechos, y como tal considerarse como un ser digno.</p>
<b>E 7.</b>	<p>Como se dijo precedentemente, la falta de regulación peruana en casos de vientre de alquileres, por lo que no se podría decir con certeza la afectación del concebido o que pueda existir una explotación reproductiva de la mujer.</p>
<b>E 8.</b>	<p>Como he indicado líneas arriba, mucho depende de la finalidad y la modalidad que se utiliza esta práctica de maternidad subrogada. Dependiendo la naturaleza y la modalidad como se practique el vientre en alquiler, pueda ser que se vulnere el derecho del concebido, pero esto no puede generalizarse; por lo que considero que no debería considerarse como delito.</p>
<b>E 9.</b>	<p>Considero que sí, sin embargo, no existe actualmente una norma que pueda regular ello, dado que el derecho penal hasta ahora protege con el aborto la aproximación a ello. En cuanto a la dignidad humana, si bien es cierto la Constitución la protege, el tema es debatible en cuanto a los vientres de alquiler.</p>
<b>E 10.</b>	<p>Hago mención que los niños no son bienes que puedan ser comercializados, se tendría que analizar caso por caso en qué situación se realiza la práctica de la maternidad subrogada, ya que la falta de intervención podría llevar a trata de personas o esclavitud.</p>

Fuente: Elaboración propia

Por un lado, algunos participantes (E1,E6 y E7) niegan una vulneración de derechos fundamentales del concebido. E1 considera que la dignidad del concebido solo se comprometo su se le reduce a un objeto contractual o comercial, pero aclara que ello puede prevenirse con regulación civil y administrativa, sin que sea necesario una tipificación penal. En la misma línea E6, sostiene que el concebido ya es un ser digno y sujeto de derechos, reconocido por la Constitución y el Código Civil, por lo que la subrogación no le quita esa condición, añade que el verdadero debate no es la dignidad en sí, sino la decisión de la pareja de recurrir a esta práctica. Desde una perspectiva similar, E7 advierte, que, dada la falta de regulación peruana no se puede afirmar con certeza que exista afectación.

En sentido contrario, un segundo grupo de participantes (E2, E3, E5 y E9) afirman que sí se vulnera la dignidad del concebido. E2 hace hincapié en que le menor corre el riesgo de ser concebido como resultado de un contrato y no como un sujeto de derecho, bajo esa situación se estaría cosificando la vida del menor y se produce un

estado de vulnerabilidad incompatible con el interés superior del niño. Por su parte E3 concuerda en que bajo esta practica se comercializa al concebido convirtiéndolo en un objeto o propiedad, lo que debe evitarse. E5 añade que al “tratarlos como objeto de intercambio” se desconoce el respeto que la Constitución y los tratados internacionales reconocen desde la concepción. En un matiz semejante, E9 reconoce que la dignidad está en juego, aunque admite que no existe actualmente una norma que pueda regular ello. Una tercera postura resalta matices y condiciones. Para E4, la subrogación orientada a conformar familias no vulnera este derecho, pero el fin ultimo es comercial, pro lucro lo compara con una compra-venta. E8 subraya que la vulneración dependerá de la finalidad y la modalidad. Finalmente, E10 recalca que los niños no son bienes que se pueden comerciar, la falta de control podría derivar en situaciones graves como incurrir en trata de personas o esclavitud.

#### Tabla 4

##### *Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.3.</b>	Qué elementos típicos consideraría Ud., para que la práctica de vientres de alquiler (comercial y/o altruista), sea tipificado en el Código Penal?
<b>E 1.</b>	Si se quisiera tipificar penalmente la maternidad subrogada, tendría que configurarse como sujeto activo, el que actúe con fines ilícitos (gestante, los padres intencionales o terceros intermediarios), un sujeto pasivo el concebido, cuyo bien jurídico protegido sea su dignidad, identidad e integridad; una conducta concreta como la instrumentalización del menor, la explotación de la gestante o la alteración de la filiación; y un tipo subjetivo basado en el dolo, es decir, la intención deliberada de causar ese daño. El Derecho Penal debe intervenir de forma excepcional, para sancionar conductas ya previstas como delitos, por ejemplo, trata de personas o retención ilícita de un menor.
<b>E 2.</b>	En mi opinión, para que la práctica de los vientres de alquiler pueda ser incorporada como delito en el Código Penal, sería necesario precisar algunos elementos típicos que reflejen el verdadero grado de lesividad de la conducta. En primer lugar, la cosificación del menor, al ser concebido y tratado como el objeto de un contrato, lo cual afecta directamente su dignidad. En segundo término, la existencia de una contraprestación económica o cualquier forma de beneficio que convierta la gestación en un acto de carácter mercantil. Un tercer aspecto sería el riesgo de abandono o rechazo del niño, que lo colocaría en una situación de desprotección incompatible con su interés superior. Asimismo, debe considerarse la afectación a su derecho a la identidad y a contar con un entorno familiar estable, cuando el incumplimiento del acuerdo o la disputa entre las partes genera incertidumbre en torno a su filiación. Finalmente, resulta relevante la posible explotación de la mujer gestante,

	especialmente cuando su condición de vulnerabilidad económica o social es aprovechada para inducirla a participar en este tipo de prácticas.
<b>E 3.</b>	En tal caso, se implicaría aspectos descriptivos como la del sujeto activo en el plano de cualquier persona, hombre o mujer, tanto como normativos, si es que acaso en este último extremo, se hace referencia a la persona jurídica como sujeto activo. Además, es de considerarse la incursión del aspecto monetario, es decir, la existencia de un beneficio económico.
<b>E 4.</b>	En el Código Penal se debería sancionar en el rubro de los derechos contra la dignidad humana, cuando se realiza con fines comerciales. Cómo lo señale en mi respuesta anterior, debe crearse condiciones para poder acceder a esta práctica con objetivos altruistas y únicamente sancionarse la practica comercial.
<b>E 5.</b>	Pues la vulneración de su dignidad como base, la vulneración de sus derechos a su integridad psíquica, moral, a su libre desarrollo y bienestar, creo que reúne los elementos de un tipo penal, (acción típica, antijurídica y culpable), vulnera un derecho fundamental básico el cual se encuentra protegido por nuestra Constitución, la Ley N° 31935, Ley que protege al concebido y por demás pues, leyes internacionales.
<b>E 6.</b>	Partiendo del presupuesto que la conducta sobre “vientre de alquiler”, no es un ilícito penal, no se podría señalar cuales serían sus elementos de tipo para que tal conducta sea calificada como delito
<b>E 7.</b>	Los elementos usados a nivel jurisprudencial para admitir o cuando menos no cuestionar el vientre de alquiler, resultan insuficientes cuando vemos todos los efectos nocivos que esta práctica conlleva.
<b>E 8.</b>	Considero, que debería analizarse cada circunstancias, porque no es lo mismo que una pareja contratante aporte todo el material genético (óvulo y espermatozoide) y que la madre gestante solo lleve a cabo la gestación y el nacimiento a partir de la implantación de un embrión (que se ha obtenido mediante técnicas de fecundación in vitro); igualmente que uno de ello solo aporte el material genético sea ovulo o espermatozoide dentro de una relación; circunstancias que deben ser reguladas por la normatividad civil; a fin de evitar el mercado de tráfico de niños.
<b>E 9.</b>	Es conocido ampliamente que tiene como fin este tipo de conducta, un enriquecimiento, por tanto, el alquiler estrictamente comercial merece protección jurídica penal, por ejemplo, ofrecer este “servicio” con fines estrictamente patrimoniales y sin mayor necesidad de la persona que la solicitan (mujer que no es infértil).
<b>E 10.</b>	Necesariamente es cuestión de análisis de cada circunstancia, no todos los casos son los mismos y no todos estarán marcados por buenas o malas intenciones. a mi opinión, tendría que ser debatido para que pueda ser relacionado al tema civil.

Fuente: Elaboración propia

Las respuestas muestran un panorama variado, donde algunos informantes detallan posibles elementos típicos penales, mientras otros niegan la necesidad de configurarlos o desplazan la discusión hacia el ámbito civil.

E1 plantea que para tipificar esta práctica se debería precisar un sujeto activo (gestante, padres intencionales o intermediarios que actúen con fines ilícitos), un sujeto pasivo (el concebido) y un bien jurídico como la “dignidad, identidad e integridad”, añade que la

conducta debe configurar la “instrumentalización del menor, la explotación de la gestante o la alteración de la filiación”, y un tipo subjetivo basado en el dolo, es decir, la intención de causar daño. Para este entrevistado, la intervención penal solo tendría sentido de manera “excepcional”, en casos semejantes a delitos ya previstos como la trata de personas.

De forma cercana, E2 identifica como elementos centrales la “cosificación del menor”, la existencia de “contraprestación económica” que convierta la gestación en un acto mercantil, y el “riesgo de abandono o rechazo del niño”, lo que lo dejaría en un estado de desprotección. Añade la afectación a la identidad y al entorno familiar estable, así como la “explotación de la mujer gestante” en contextos de vulnerabilidad.

Otros participantes refuerzan la relevancia de lo económico. E3 menciona que el aspecto monetario debe considerarse clave para configurar el delito, mientras que E9 subraya que el alquiler tiene como fin el enriquecimiento, por lo que la modalidad estrictamente comercial merece una sanción penal. E4 también coincide en que solo la práctica con “fines comerciales” debería ser penalizada, dentro del rubro de los delitos contra la dignidad humana, diferenciando así la subrogación altruista, que podría ser permitida.

Desde otra perspectiva, E5 sostiene que ya existen suficientes elementos para un tipo penal: la “vulneración de la dignidad”, de la “integridad psíquica y moral” y del “libre desarrollo y bienestar” del concebido, todos protegidos por la Constitución, la Ley N.º 31935 y normas internacionales.

No obstante, algunos rechazan que la subrogación pueda configurar delito. E6 afirma que, “partiendo del presupuesto que la conducta no es ilícito penal”, no corresponde señalar elementos típicos. En un sentido similar, E10 indica que “no todos los casos son los mismos”, por lo que deberían analizarse en el ámbito civil. E8 también defiende que la cuestión se regula mejor en el plano civil, pues lo esencial es

diferenciar las circunstancias genéticas y de gestación para evitar riesgos como el “mercado de tráfico de niños”.

Finalmente, E7 sostiene que los “elementos usados a nivel jurisprudencial para admitir o no cuestionar el vientre de alquiler resultan insuficientes” frente a sus efectos nocivos, insinuando que se requiere una revisión crítica más allá de la actual permisividad.

**Tabla 5**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>N°.4.</b>	Según sus conocimientos ¿Existen precedentes legales o casos en el Perú en el que se hayan vulnerado los derechos de dignidad del concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?
<b>E 1.</b>	No existen antecedentes penales relevantes, puesto que los pocos casos registrados en el ámbito judicial han sido tramitados como procesos de filiación o impugnación de paternidad (Caso de Ricardo Morán o la Casación 563-2011, Lima), lo que evidencia que la controversia, sino de naturaleza civil, registral o incluso constitucional.
<b>E 2.</b>	En el Perú no contamos con una norma específica ni con un precedente que haya declarado de manera directa que la práctica de los vientres de alquiler vulnera la dignidad del concebido. Sin embargo, sí existen decisiones judiciales que evidencian los riesgos que esta práctica genera, es decir, hasta ahora, no se ha declarado explícitamente que la práctica de vientres de alquiler vulnera el derecho a la dignidad del concebido. Sin embargo, la Corte Suprema ha privilegiado el interés superior del niño, lo que demuestra una sensibilidad judicial hacia posibles afectaciones indirectas como la identidad y estabilidad emocional del menor. Aun así, la ausencia de regulación clara genera riesgos de cosificación y vacíos legales, lo que deja al menor en situación vulnerable y al sistema en una posición incierta.
<b>E 3.</b>	Sí, ello se ha dado cuando se contrata a una persona para que alquile su vientre y puede llevarse a cabo la gestación, pero al dar a luz, la “madre”, es decir, el vientre subrogado se niega a entregar al recién nacido, a pesar que hubo contraprestación económica. Se llega entonces a discutir tales aspectos hasta ámbitos judiciales.
<b>E 4.</b>	No conozco. En mi tiempo como magistrada, no he conocido algún caso sobre la práctica de bien tres de alquiler o que se denuncie la vulneración de la dignidad humana al realizarse la gestación mediante un vientre de alquiler.
<b>E 5.</b>	He tenido conocimiento que si existen diversas sentencias de las Cortes Superiores así como de la Corte Suprema e incluso de Tribunal Constitucional en cuanto a este tema, un último y conocido caso fue el del ciudadano Ricardo Moran, sin embargo, si leemos con detenimiento estas sentencias, en su mayoría el común denominador es el reconocimiento como ciudadanos peruanos a favor de los menores que fueron concebidos fuera del Estado peruano, mediante esta técnica, además de ello, se ve mucho el interés superior del niño, pero ya una vez nacidos y reconocidos como ciudadanos en un estado extranjero, (Sentencia CAS. N° 563-2011-Lima, Sentencia CAS N° 4323-2010 Lima, EXP. N.º 00882-2023-PA/TC LIMA), mas no de la protección del menor que ya ha sido concebido, pero aún no nace, a efectos de “prevenir”, entonces no tengo conocimiento de antecedentes legales o caso que se hayan tramitado en el Perú en el caso materia de entrevista.

<b>E 6.</b>	No he encontrado a la fecha algún precedente de tal naturaleza, no he conocido algún caso sobre la práctica de bien tres de alquiler o que se denuncie la vulneración de la dignidad humana al realizarse la gestación mediante un vientre de alquiler, en el tiempo que tengo como magistrado, sin embargo, tuve conocimiento de un caso sobre la inscripción al reniec de dos niños que habían sido gestados mediante esta práctica en el extranjero.
<b>E 7.</b>	Ninguna, sin embargo, existe una sentencia que ordenó a la oficina de RENIEC reconocer como padres a pareja que alquilo vientre de alquiler. El caso es una sentencia emitida por el tribunal constitucional, en el caso Ricardo Moran, que si bien es cierto no es por la práctica de vientres de alquiler en el Perú, ya que los menores fueron gestados mediante esta práctica en el extranjero, pero al tratar de ser inscritos como ciudadanos peruanos el Estado lo denegó, porque no reconocía esta práctica en el Perú.
<b>E 8.</b>	Desconozco. En mi carrera profesional como jueza no he visto o conocido un caso de vientres de alquiler y algún caso en el que haya denunciado la vulneración al derecho de dignidad del ser humano.
<b>E 9.</b>	Existe la Ley 26842, Ley General de Salud, sobre la maternidad subrogada, que tiene como función dotar de opción válida a la madre infértil que a través de técnicas de reproducción asistida pueda procrear, es decir, que la mujer que lleva a l niño (madre gestante), también sea la madre genética, por lo cual existe una ambigüedad en este caso.
<b>E 10.</b>	Lo ignoro, no podría mencionar ninguno, puesto que no he conocido algún expediente en donde se haya denunciado la práctica de vientres de alquiler, talvez por un incumplimiento de contrato o una denuncia por la vulneración a la dignidad humana al haberse practicado este tipo de tratamiento para poder procrear.

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados coincide en que no existen precedentes penales directos en el Perú sobre vulneración de la dignidad del concebido en casos de vientres de alquiler. E1 señala que los pocos asuntos conocidos, como el caso de Ricardo Morán o la Casación 563-2011-Lima, han sido tramitados como procesos civiles, registrales o constitucionales, sin tratamiento penal. En la misma línea, E2 aclara que “no se ha declarado explícitamente” una vulneración a la dignidad, aunque reconoce que la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han privilegiado el “interés superior del niño”, mostrando cierta sensibilidad frente a los riesgos de cosificación e incertidumbre filiatoria.

Algunos participantes mencionan casos puntuales. E3 recuerda situaciones en que la madre gestante, pese a haber recibido una “contraprestación económica”, se negó a entregar al recién nacido,

generando litigios judiciales. E5, por su parte, sostiene que existen diversas sentencias en Cortes Superiores, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, como las Casaciones N.º 563-2011 y 4323-2010 o el Exp. 00882-2023-PA/TC, donde se abordó principalmente el reconocimiento de la nacionalidad y filiación de menores concebidos en el extranjero, pero no una protección preventiva del concebido antes del nacimiento. E7 también menciona el caso de Ricardo Morán, destacando que la controversia estuvo en el RENIEC, cuando se ordenó inscribir a los menores como peruanos pese a haber nacido por subrogación fuera del país.

Otros entrevistados (E4, E6, E8, E10) reconocen no haber conocido precedentes en su labor judicial, más allá de procesos de inscripción o filiación en el extranjero. E6, por ejemplo, indica que solo conoció un caso sobre la inscripción de dos niños gestados fuera del Perú, pero no sobre vulneración directa de la dignidad.

En contraste, E9 señala la existencia de la Ley 26842, Ley General de Salud, que alude a la maternidad subrogada, aunque reconoce la “ambigüedad” de esta norma, pues exige que la madre gestante sea también la madre genética, lo que deja vacíos en la protección jurídica.

### **5.1.2. Resultados en función del Objetivo Específico 1**

En el marco del Objetivo Específico 1, conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la identidad personal del concebido y sancionar su vulneración. Las preguntas abordaron cómo la subrogación impacta el derecho a la identidad personal del concebido (dimensión genética y biológica), si existe falta de regulación penal que garantice su conservación y si corresponde sancionar la práctica por la afectación de ese derecho, precisando modalidades y formas de respuesta punitiva.

**Tabla 6****Respuestas de los entrevistados**

<b>N°.5.</b>	¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la vulneración al derecho de identidad del concebido? ¿Por qué?
<b>E 1.</b>	Existe riesgo potencial únicamente cuando no se regula la inscripción inmediata del menor en el Registro Civil, o cuando hay disputa entre la gestante y los padres intencionales. Sin embargo, esto no es un ilícito penal, sino un problema de vacío normativo en materia registral y de familia.
<b>E 2.</b>	Considero que en la práctica de los vientres de alquiler puede incidir negativamente en el derecho a la identidad del concebido, ya que introduce una situación de confusión respecto a su filiación y origen. El hecho de que la mujer que gesta no necesariamente sea la madre genética, y que exista además un contrato con terceros, genera una fragmentación que dificulta precisar con claridad quiénes son sus verdaderos padres. Esto puede repercutir en su derecho a llevar un nombre, a tener una filiación reconocida y a crecer en un entorno familiar definido. Si a ello se suman posibles incumplimientos del acuerdo o disputas legales entre las partes, el menor queda en un estado de incertidumbre que afecta directamente su identidad y contradice el principio del interés superior del niño, reconocido tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
<b>E 3.</b>	Si, por cuanto se le oculta, por lo general, al concebido luego de nacido, sus orígenes, de tal manera que se le niega el derecho que tiene a saber de su identidad y evolución genealógica.
<b>E 4.</b>	Si, porque no siempre los óvulos y espermatozoides pertenecen a una pareja (matrimonio - convivencia), para garantizar su identidad. Generalmente se recurre al vientre de alquiler con donantes y ello si genera vulneración.
<b>E 5.</b>	Si, existe una vinculación ya que el menor concebido será entregado a una persona diferente de la madre gestante, lo cual más adelante, cuando el menor o siendo ya adulto se entere que fue producto de una gestación subrogada, afectara su identidad, positiva o negativamente, dependerá mucho del grado de resiliencia del menor o adulto.
<b>E 6.</b>	No, el tema de investigación no viene a plantear el derecho de dignidad de un concebido, sino por el contrario viene a objetar el hecho de que una pareja, bajo el concepto de “vientre de alquiler”, desee procrear un ser; y que es a partir de dicha procreación en que se le puede considerar como digno. En consecuencia, desde mi punto de vista, no se podría considerar que la práctica de un vientre de alquiler pueda dañar la identidad personal de un concebido, ya que como tal viene hacer una persona sujeta de derechos, y como tal considerarse como un ser digno.
<b>E 7.</b>	La falta de una regulación para la práctica de vientres de alquiler genera incertidumbre, puede afectar el derecho a la identidad del nacido, a conocer su origen, su verdad biológica, en síntesis, su identidad plena.
<b>E 8.</b>	No, porque depende de la naturaleza y la finalidad de esta práctica. Dependiendo la naturaleza y la modalidad como se practique el vientre en alquiler, pueda ser que se vulnere el derecho del concebido, pero esto no puede generalizarse; por lo que considero que no debería considerarse como delito.
<b>E 9.</b>	Considero que sí, pues todo niño tiene el derecho de conocer su origen biológico, el cual obviamente podría ser afectado si la madre que lo gestó no aparece en su formación al menos de manera mediata, puesto que quienes lo criaron fueron otras personas, el problema es que esta verdad normalmente se le oculta al menor.
<b>E 10.</b>	No, no creo que exista relación, la identidad del concebido no está ligada a la práctica de vientre de alquiler, porque al parecer el menor va a saber

---

quiénes lo criaron, no necesariamente quien lo gestó y es lo que importa, quien lo crió.

---

Fuente: Elaboración propia

Un primer grupo de entrevistados afirma que sí existe una relación directa. E2 sostiene que la subrogación genera confusión respecto a la filiación y origen, porque la mujer que gesta no necesariamente es la madre genética y la intervención de terceros en un contrato fragmenta la definición de quiénes son los verdaderos padres. Esta situación repercute en el derecho del niño a llevar un nombre, a tener filiación clara y a crecer en un entorno familiar definido, lo que lo deja en un estado de incertidumbre contrario al interés superior del niño. En la misma línea, E3 indica que por lo general se ocultan los orígenes al menor, negándole el derecho a conocer su evolución genealógica. E4 añade que cuando se recurre a donantes de óvulos o espermatozoides se compromete la garantía de identidad, lo que constituye una vulneración. Para E5, la afectación se produce porque el niño será entregado a una persona distinta de la gestante, y más adelante, al enterarse de su origen, su identidad podrá verse afectada positiva o negativamente, dependiendo de su grado de resiliencia. De manera semejante, E7 subraya que la ausencia de regulación provoca incertidumbre y puede negar al concebido su verdad biológica y su identidad plena. Finalmente, E9 insiste en que todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico, pero advierte que esta verdad normalmente se oculta al menor, lo que afecta su identidad.

Otro grupo, en cambio, considera que no existe tal relación. E1 afirma que los riesgos solo aparecen en casos de vacíos normativos en el registro civil o disputas entre la gestante y los padres, pero aclara que no se trata de un ilícito penal, sino de un problema civil o registral. E6 sostiene que la identidad no se ve dañada porque el concebido ya es persona sujeta de derechos, y como tal debe ser considerado un ser digno desde su procreación. E8 adopta una postura matizada, señalando que la afectación dependerá de la naturaleza y finalidad de la práctica, por lo que no puede generalizarse ni asumirse como delito.

Finalmente, E10 sostiene que la identidad no está vinculada a la gestación, pues lo relevante es que el menor sepa quién lo crió, y no necesariamente quién lo gestó.

**Tabla 7**

*Respuestas de los entrevistados*

N° 6.	En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su identidad personal (genética y biológica), al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?
E 1.	En mi opinión, no existe un vacío específico en el Código Penal que justifique crear un delito autónomo para proteger la identidad del concebido en casos de maternidad subrogada. El ordenamiento ya contempla figuras como la retención ilegal de un menor.
E 2.	Considero que en la práctica de los vientres de alquiler puede incidir negativamente en el derecho a la identidad del concebido, ya que introduce una situación de confusión respecto a su filiación y origen. El hecho de que la mujer que gesta no necesariamente sea la madre genética, y que exista además un contrato con terceros, genera una fragmentación que dificulta precisar con claridad quiénes son sus verdaderos padres. Esto puede repercutir en su derecho a llevar un nombre, a tener una filiación reconocida y a crecer en un entorno familiar definido. Si a ello se suman posibles incumplimientos del acuerdo o disputas legales entre las partes, el menor queda en un estado de incertidumbre que afecta directamente su identidad y contradice el principio del interés superior del niño. Al no existir una normativa penal específica, se deja un vacío frente a situaciones en que el niño pueda ver comprometida tanto su filiación biológica como su derecho a crecer en un entorno estable y coherente con su interés superior.
E 3.	Sí, debería de desarrollarse mayor debate al respecto considerando aspectos propios a nuestra realidad, como los factores sociales, económicos, éticos y culturales, implicando esto último la idiosincrasia de nuestra población.
E 4.	Sí, no existe regulación, ni en el ámbito civil como en el ámbito penal, este tema no ha sido debatido, talvez por la falta de conocimiento o porque no se ha tenido ningún caso con este precedente.
E 5.	Teniendo en cuenta que me encuentro de acuerdo en que se afecta la dignidad del concebido mediante esta técnica, creo que sí existe una falta de regulación en el Código Penal que garantice la identidad personal del concebido por medio de esta técnica.
E 6.	Desde mi punto de vista tal supuesto no se da, puesto que el “vientre de alquiler”, es eso, esto es, una mujer que facilita su vientre donde se va a desarrollar el óvulo ya fecundado, y que fuera facilitado por una pareja, sea de esposos o no, y siendo ello así, creo, que no se podría afirmar que existe un problema de identidad, y sobre ello se debe pasar a analizar que se entiende por “identidad”, y según su definición, es el “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.”, y en el caso del vientre de alquiler, los rasgos e inclusive el IDN, del concebido no lo da el vientre que lo cobija, sino los que aportan el óvulo y esperma que luego se forman como huevo o cigoto.- Siendo la Definición de “Cigoto”; como “la célula resultante de la unión de un óvulo y un espermatozoide tras la fecundación.
E 7.	Claro, como dije precedentemente, existe un vacío legal, ya no permite que un niño nacido mediante técnicas de reproducción sea inscrito en las

	instituciones correspondientes, por lo que se estaría contraviniendo el Código de los Niños y Adolescentes, que todo niño, adolescente tiene derecho a la identidad, es decir, derecho a su nombre, nacionalidad, conocer a sus padres, tener sus apellidos, etc.
<b>E 8.</b>	Como he indicado anteriormente el derecho penal es de ultima ratio; consecuentemente esta práctica de vientre en alquiler debe estar debidamente regulado inicialmente en nuestra normatividad civil.
<b>E 9.</b>	Si, no existe una regulación específica extrapenal menos una de orden punitivo, lo cual debería ser motivado para encontrar una protección valida a fin de proteger la identidad de la persona, genética y biológica, ya que con esta práctica como lo señale en mi respuesta anterior, normalmente se oculta la verdad de su identidad al menor.
<b>E 10.</b>	Dependiendo de la naturaleza y siempre preservando el interés superior del niño, por lo que podría decir que no solo debería estar regulado en el código penal, debería, también, regularse en el código civil.

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de entrevistados coincidió en que existe un vacío normativo respecto de la protección de la identidad del concebido en casos de vientres de alquiler. Para varios participantes (E2, E3, E4, E5, E7, E9, E10), la ausencia de regulación, tanto civil como penal, deja en incertidumbre filiatoria al menor y compromete su derecho a un nombre, a conocer su origen y a crecer en un entorno familiar definido. Uno de ellos resaltó que la práctica “introduce una situación de confusión respecto a su filiación y origen”, fragmentando la identidad y generando disputas que contradicen el interés superior del niño. Otro señaló que, al no existir debate ni normativa aplicable, el niño queda sin inscripción oportuna, lo que vulnera lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, se advirtió que la ocultación deliberada del origen biológico coloca al concebido en una situación de vulnerabilidad que debería motivar una respuesta jurídica más clara.

Un sector minoritario (E1, E6, E8) negó la necesidad de tipificar un delito autónomo en el Código Penal. Para estos entrevistados, la identidad no se ve comprometida porque los rasgos biológicos provienen de los gametos y no del vientre que gesta, por lo que no existiría problema de identidad en sentido estricto. Además, recordaron que el Derecho Penal es de última ratio, y que eventuales conflictos ya podrían resolverse con figuras existentes como la retención ilegal de menores o mediante regulación civil.

**Tabla 8****Respuestas de los entrevistados**

<b>Nº.7.</b>	De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido al ser privado de su identidad personal?
<b>E 1.</b>	Al ser negativa, no hay respuesta
<b>E 2.</b>	En caso de aceptarse que la práctica de los vientres de alquiler afecta el derecho del concebido a mantener su identidad personal, considero que el Código Penal debería intervenir únicamente en aquellos supuestos donde exista una lesión grave y directa a dicho derecho. La norma tendría que contemplar como conducta punible la instrumentalización del niño a través de contratos con fines de lucro que lo conviertan en objeto de transacción; también la ocultación, alteración o negación de información sobre su origen biológico y genético, lo que impide el ejercicio pleno de su identidad estática. De igual modo, debería sancionarse el incumplimiento intencional de acuerdos que expongan al menor a indefensión en su filiación o a una inestabilidad familiar que comprometa su identidad dinámica. Asimismo, resultaría necesario prever la explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad como un agravante, por el riesgo de cosificar tanto a la gestante como al concebido. Con ello, el derecho penal cumpliría su función de última ratio, interviniendo solo frente a las manifestaciones más graves, y garantizando la protección integral de la dignidad y el interés superior del niño.
<b>E 3.</b>	Debería de hacerse hincapié en el aspecto económico, es decir, de no mediar aspectos económicos podría establecerse precios simbólicos, a diferencia de cuando si se presentan pagos de por medio.
<b>E 4.</b>	Incorporar un artículo en el rubro de delitos contra la dignidad humana, con un tipo base y agravantes, como ya lo señalé líneas antes, solo en el caso de que este tipo de prácticas sean comerciales, es decir, que medie contraprestación pecuniaria de por medio, porque considero que de este modo si se está vulnerando los derechos del concebido.
<b>E 5.</b>	Si esta práctica vulnera derechos fundamentales de un ser humano, esta práctica debería estar sancionada, tendría que ser evaluada como falta o delito, dependiendo del grado de afectación del agraviado, que en este caso vendría a ser el menor que fue concebido mediante esta técnica, se tendría que realizar un censo o pedir información a los establecimientos médicos que cuentan con área de psicología a fin de tener un porcentaje de los afectados y en cuanto son afectados por la situación a la que tuvieron conocimiento – concebidos mediante la gestación subrogada – aunque me parece que en el Perú no existen muchos de estos casos.
<b>E 6.</b>	Al ser negativa, no hay respuesta
<b>E 7.</b>	No vulnerando la dignidad humana, garantizando los derechos del nacido y de la madre, protegiendo principios constitucionales.
<b>E 8.</b>	Al ser negativa, no hay respuesta
<b>E 9.</b>	Debería estar ubicado en el Código Penal, pero aun en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente en el libro que regula el aborto, al proteger en cierto modo al concebido, antes de su nacimiento, interpretando como protección al concebido.
<b>E 10.</b>	Otra vez dependiendo de la naturaleza del caso, podrían involucrar elementos de trata o esclavitud de personas, delitos usualmente vinculados a la maternidad subrogada los cuales se encuentran dentro de los derechos de dignidad de la persona.

Fuente: Elaboración propia

Las entrevistas que reconocen una vulneración al derecho de identidad proponen distintas formas de regulación penal. E2 sostiene que el Código Penal debería intervenir solo en los supuestos de lesión grave y directa, basado en una tipificación de conductas como la instrumentalización del concebido a través de contratos con fines lucro, el ocultamiento, alteración o negación de información sobre su origen biológico y el incumplimiento intencional de acuerdos que expongan al menor a una inestabilidad familiar, precisa que la sanción penal también debe prever la explotación de mujeres vulnerables como agravante, y siempre bajo el principio de última ratio.

Otros participantes se concentran en el aspecto económico. E3 plantea que se haga hincapié en la diferencia entre acuerdos sin pagos, donde podrían establecerse precios simbólicos y aquellos donde se presenta pagos de por medio, que deberían sancionarse. E4 coincide en que la regulación debe incorporarse en los delitos contra la dignidad humana, con un tipo base y agravantes, pero solo en el caso de prácticas comerciales, donde medie contraprestación pecuniaria.

E5 afirma que, tratándose de una vulneración de derechos fundamentales de un ser humano, la práctica debería sancionarse como falta o delito, según el grado de afectación del menor concebido. Sugiere incluso la necesidad de estudios y registros médicos y psicológicos que permitan medir cuántos niños concebidos por subrogación presentan afectaciones reales.

Desde otra óptica, E7 propone que la regulación se enfoque en no vulnerar la dignidad humana, garantizando los derechos tanto del nacido como de la madre gestante, y protegiendo principios constitucionales. E9, por su parte, ubicaría la regulación dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, vinculándola con las disposiciones sobre aborto como vía de protección del concebido antes de su nacimiento. Finalmente, E10 sugiere que, según el caso, la práctica podría relacionarse con delitos de trata o esclavitud de personas, en la medida en que también compromete la dignidad.

### 5.1.3. Resultados en función del Objetivo Específico 2

En relación con el Objetivo Específico 2, conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral, psíquica del concebido y sancionar su incumplimiento. Se han recogido las valoraciones que tienen los participantes acerca de si la práctica de los vientres de alquiler puede afectar la integridad moral y psíquica del concebido, particularmente en escenarios de instrumentalización, incertidumbre sobre el origen. Asimismo, se exploran percepciones acerca de la suficiencia del marco penal vigente para tutelar estos bienes y, de estimarse insuficiente, cómo debería configurarse una respuesta punitiva, distinguiendo los supuestos de subrogación lucrativa de aquellos no lucrativos.

**Tabla 9**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.8.</b>	¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la afectación al derecho de tener integridad moral y psíquica del concebido? ¿Por qué?
<b>E 1.</b>	Sí podría existir si el niño crece sin certeza sobre sus orígenes o es utilizado como herramienta de presión en litigios contractuales; no obstante, la vía de solución debe ser la intervención de jueces de familia y la actuación de defensorías y fiscalías de familia, no la sanción penal directa, salvo que se configure un delito ya previsto (maltrato infantil, secuestro, etc.).
<b>E 2.</b>	Sí considero que la práctica de vientres de alquiler guarda una relación directa con la afectación al derecho del concebido a su integridad moral y psíquica. En primer lugar, porque introduce una situación de incertidumbre en tomo a su filiación y origen, lo que puede debilitar la construcción de su identidad y generar inseguridad afectiva. En segundo lugar, porque el hecho de ser concebido dentro de un contrato que regula su gestación lo expone a un riesgo de cosificación, tratándolo como un objeto de intercambio y no como un sujeto de derechos, lo cual impacta en su dignidad y bienestar emocional. Asimismo, los eventuales conflictos entre la madre gestante y los padres contratantes, el rechazo o incumplimiento de acuerdos, pueden derivar en un estado de indefensión que afecta su estabilidad psicológica y social. Todo ello demuestra que la ausencia de una regulación adecuada coloca al menor en una posición de vulnerabilidad incompatible con el principio del interés superior del niño.
<b>E 3.</b>	El concebido, como cualquier persona, tiene derechos. La única diferencia es que no los puede expresar en la misma forma que un niño, adolescente o adulto. Pero tiene esa proyección de potencialidad en expresado. A ninguno de nosotros nos gustaría ser tratados como objetos de negociación, menos aún pasar por la encrucijada de tener de un lado

	a padres biológicos y de otro una madre sustituta que nos llevó por 8 o 9 meses de gestación.
<b>E 4.</b>	Si, Si, porque dichos derechos son fundamentales conforme a la Ley N° 31935, para asegurar un desarrollo saludable y pleno del concebido, porque se requiere la garantía del apoyo emocional por la madre durante el embarazo y accesos a los servicios de salud, que a veces no se da en los vientres en alquiler.
<b>E 5.</b>	Como respondí en la pregunta 5°, si considero que existe una vinculación, ya que el menor concebido será entregado a una persona diferente de la madre gestante, lo cual más adelante, cuando el menor o siendo ya adulto se entere que fue producto de una gestación subrogada, afectara su integridad moral, y sobre todo su integridad psíquica, creo yo, que al tener conocimiento de que su madre no fue la persona que lo gestó, ya sea por cuestiones altruistas o comerciales, teniendo o no su ADN, afectara su psiquis, también dependerá mucho del grado de resiliencia que el menor o adulto tenga para afrontar la situación.
<b>E 6.</b>	No, porque considero que un embrión y luego feto que se encuentran en un vientre de alquiler, en forma alguna puede ser afectado en su derecho a la integridad moral y psíquica.
<b>E 7.</b>	La gestación subrogada podría afectar la integridad moral y psíquica de la mujer gestante usándola como un medio para un fin ajeno, así mismo se podría exponer a riesgos emocionales, físicos y psíquicos como el apego al bebe y el trauma de separación.
<b>E 8.</b>	Pueda ser, pero no conozco ningún caso en que, a raíz de la práctica de vientre en alquiler, se haya afectado la integridad moral y psicológica del concebido.
<b>E 9.</b>	Es un tema complejo que no podría por ahora ser factible para el plano psicológico y moral del concebido, es adelantar en demasía la protección jurídica penal, afectando o poniendo en tela de juicio el principio de lesividad.
<b>E 10.</b>	Creo que no, ya que la identidad moral y psicológica del menor no está ligada directamente al contrato de vientre de alquiler, ya que esto se verá más adelante una vez que el menor haya nacido, hasta entonces creo que se recae en incertidumbre, pensemos que la persona es bastante adaptable a las situaciones y no le crea ningún tipo de afectación psicológica o moral.

Fuente: Elaboración propia

Una mayoría de los entrevistados considera que si existe una relación entre la subrogación y la posible afectación de la integridad moral y psíquica del concebido. E2 sostiene que la práctica introduce incertidumbre en torno a la filiación y origen, lo que debilita la identidad y genera inseguridad afectiva; además, al concebirse dentro de un contrato, el menor es expuesto al riesgo de cosificación, con conflictos y rechazos que pueden derivar en indefensión y vulnerabilidad. E3 argumenta que, aunque el concebido no pueda expresar sus derechos, tiene la potencialidad de hacerlo y no debería ser tratado como objeto de negociación, menos aún vivir la contradicción entre padres biológicos y una madre que lo llevó

durante nueve meses. De forma parecida, E5 resalta que, al ser entregado a una persona distinta de la gestante, el niño al conocer su origen puede ver afectada su integridad moral y sobre todo su psiquis, dependiendo de su grado de resiliencia. E4 complementa esta visión recordando que la Ley N.º 31935 protege estos derechos para asegurar un desarrollo pleno, que exige apoyo emocional de la madre durante el embarazo y acceso a la salud, condiciones que muchas veces no se cumplen en la subrogación. También E1 reconoce el riesgo de afectación cuando el niño crece sin certeza de sus orígenes o es utilizado en litigios contractuales, aunque aclara que la respuesta debería estar en el ámbito de los jueces y defensorías de familia, y no necesariamente en el penal.

E7 advierte que la práctica puede vulnerar la integridad moral y psíquica de la mujer, al ser usada como un medio para un fin ajeno y quedar expuesta a traumas como el apego al bebé y la separación.

En contraste, otros entrevistados niegan que exista relación directa. E6 afirma que un embrión o feto no puede ser afectado en su derecho a la integridad moral y psíquica, mientras que E10 sostiene que la identidad moral y psicológica del menor no está ligada al contrato, pues dependerá de cómo se adapte después de nacer. E9 considera que plantear una afectación penal en este punto sería adelantar en demasía la protección jurídica, afectando el principio de lesividad. Por su parte, E8 mantiene una postura ambigua: admite que pueda ser, pero señala que no conoce casos concretos en los que se haya probado tal afectación.

## **Tabla 10**

### *Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.9.</b>	En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su integridad moral y psíquica, al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?
<b>E 1.</b>	No considero que sea un vacío penal, sino un vacío normativo en leyes especiales. El Código Penal ya contempla figuras que protegen la integridad moral y psíquica del menor en casos de violencia, maltrato o secuestro.

E 2.	En mi opinión, sí existe una evidente falta de regulación en el Código Penal peruano para garantizar que el concebido conserve su integridad moral y psíquica cuando es fruto de la práctica de vientres de alquiler. Nuestro marco normativo reconoce la protección del concebido desde la concepción, pero no contempla disposiciones que sancionen aquellas conductas que, en este tipo de procedimientos, puedan colocarlo en un estado de vulnerabilidad emocional, como el rechazo, el abandono o la disputa de su filiación entre la madre gestante y los padres contratantes. Esta omisión permite que el niño sea expuesto a un contexto de cosificación y a una inestabilidad afectiva y social que inciden de manera directa en su desarrollo psíquico y en la formación de su identidad moral. En ese sentido, la ausencia de previsiones penales específicas deja sin respuesta a los casos en que la práctica del vientre de alquiler trasciende el ámbito civil y se convierte en un atentado contra la dignidad y la integridad del menor. Ello pone de relieve la necesidad de que el legislador evalúe incorporar sanciones dirigidas a aquellas conductas que instrumentalicen al concebido o lo priven de un entorno emocional seguro, garantizando así la vigencia efectiva del principio del interés superior del niño y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos.
E 3.	Sería necesario un desarrollo pertinente a tales aspectos. Más debate, pero en ámbitos civiles o en otros ámbitos, no considero necesario el desarrollarlo como delito.
E 4.	Claro falta regulación, regulación en el ámbito civil y administrativo, considerando al concebido como el agraviado frente a estos hechos, porque se requiere la garantía del apoyo emocional por la madre durante el embarazo y accesos a los servicios de salud, que a veces no se da en los vientres en alquiler.
E 5.	Teniendo en cuenta que estoy de acuerdo en que se afecta la dignidad del concebido mediante esta técnica, creo que si existe una falta de regulación en el Código Penal que garantice la integridad moral y psíquica del concebido por medio de esta técnica.
E 6.	Al considerar que no existe afectación, no existiría razón alguna para penalizar tal conducta, contrariamente, esta práctica debería estar contemplada en el ámbito civil, como una forma de ayudar a las familias que sufren de infertilidad.
E 7.	Así es, en nuestra legislación peruana existe un vacío legal referido al tema, pues no ha sido debatido para ser incluido en el ámbito civil o penal, solo se muestra algunas condiciones en la Ley General de Salud, sin embargo, este tema se encuentra en blanco, efectivamente considero que existe falta de regulación en el Código Penal.
E 8.	Como se he precisado líneas arriba el derecho penal es de ultima ratio; considero que primero debe establecer una regulación clara y precisa en la normatividad civil.
E 9.	Considero que no, sería una extralimitación jurídica para el derecho penal, si bien puede proteger ciertos derechos nominados, tampoco es correcto adelantar la protección psíquica de un concebido, estaría en juzgar el principio de lesividad.
E 10.	Siempre que prime el interés superior del niño. En este tipo de debates debe primar el interés superior del menor, si se puede evitar la afectación del estado psíquico y moral del menor entonces porque no evitarlo, sin embargo, como lo señale en mi respuesta anterior, no podemos precipitar un efecto que aun o se ha conocido al practicarse este tipo de tratamientos.

Fuente: Elaboración propia

Las respuestas se dividen entre quienes consideran que sí existe una falta de regulación penal y quienes creen que el problema debe resolverse en otros ámbitos normativos.

Entre los primeros, E2 sostiene que hay una evidente falta de regulación en el Código Penal, pues si bien se reconoce la protección del concebido desde la concepción, no existen disposiciones que sancionen situaciones propias de la subrogación, como el rechazo, el abandono o la disputa de filiación, que dejan al menor en un contexto de cosificación e inestabilidad emocional. Para este entrevistado, ello muestra la necesidad de incorporar sanciones frente a conductas que instrumentalicen al concebido, en cumplimiento del interés superior del niño y los compromisos internacionales en derechos humanos. E5 coincide en que la práctica afecta la dignidad del concebido y, por tanto, sí hay un vacío penal que impide tutelar su integridad moral y psíquica. E7 también afirma que en la legislación peruana hay un vacío legal referido al tema, pues solo aparece de manera tangencial en la Ley General de Salud, sin tratamiento en el Código Penal.

Otros entrevistados admiten la necesidad de regulación, pero fuera del ámbito penal. E1 argumenta que no se trata de un vacío del Código Penal, ya que este contempla delitos contra la integridad del menor, como la violencia o el maltrato, sino de un vacío normativo en leyes especiales. E4 plantea que la regulación debe ser “civil y administrativa”, asegurando apoyo emocional y acceso a la salud durante la gestación. En la misma línea, E3 cree necesario un desarrollo normativo, pero no en el plano penal. E8 recuerda que el Derecho Penal es de última ratio, por lo que la prioridad debe ser una regulación clara en la normativa civil.

Un grupo de participantes rechaza la idea de un vacío. E6 afirma que, al no existir afectación, no habría razón para penalizar, y que la subrogación debería regularse como una forma de ayuda a las familias infértiles. E9 considera que sería una extralimitación jurídica del derecho penal adelantar la protección psíquica del concebido, contraria al principio de lesividad. Por su parte, E10 apela al interés

superior del niño, señalando que, aunque debe evitarse cualquier afectación, tampoco se puede precipitar un efecto que aún no se ha conocido en la práctica de estos tratamientos.

**Tabla 11**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.10.</b>	De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido a su integridad moral y psíquica?
<b>E 1.</b>	No corresponde crear un delito nuevo por la sola existencia de la subrogación, en ese sentido considero pertinente que se debe aplicar el Derecho Penal si, dentro de esa práctica, se comete una conducta ilícita ya prevista (p. ej., trata de personas, coacción, retención ilegal).
<b>E 2.</b>	Considero que el Código Penal debe intervenir únicamente para sancionar aquellas prácticas de vientre de alquiler que comprometen de manera seria la integridad moral y psíquica del concebido. En este marco, correspondería prever como conducta punible la celebración de contratos con fines de lucro que reduzcan al niño a un objeto de transacción, la manipulación u ocultamiento de su origen biológico que limite su derecho a la verdad, y el incumplimiento intencional de acuerdos que lo expongan a situaciones de abandono, rechazo o disputas que afecten su equilibrio emocional. Del mismo modo, debería contemplarse un agravante cuando se instrumentalice a mujeres en condición de vulnerabilidad, dado que ello incrementa la cosificación tanto de la madre gestante como del menor. Así, el derecho penal cumpliría su función de proteger el interés superior del niño, garantizando que este crezca en un entorno que respete plenamente su dignidad y su desarrollo integral.
<b>E 3.</b>	A mi parecer más que en el código penal, debe desarrollarse en normas alternas, ya que su infracción llevaría a invocar el código penal, correspondería así abordar situaciones, por ejemplo, en donde” los contratantes” no sean su padre y madre biológicos, sino solo un padre o solo una madre.
<b>E 4.</b>	cómo lo señale en mi respuesta anterior, falta regulación en el ámbito administrativo y normas civiles y sanción penal como un supuesto agraviado.
<b>E 5.</b>	Si esta práctica vulnera derechos fundamentales de un ser humano, pues debería estar sancionada, tendría que ser evaluada como falta o delito, dependiendo del grado de afectación del agraviado, que en este caso vendría a ser el menor que fue concebido mediante esta técnica, se tendría que realizar un censo o pedir información a los establecimientos médicos que cuentan con área de psicología a fin de tener un porcentaje de los afectados y en cuanto son afectados por la situación a la que tuvieron conocimiento – concebidos mediante la gestación subrogada – aunque me parece que en el Perú no existen muchos de estos casos. Sin embargo, debería de prevenirse el hecho.
<b>E 6.</b>	No lo considero necesario tipificar como delito dicha práctica, que solo pretende que una pareja cumpla el objetivo de toda familia, el de tener un hijo, que biológicamente no lo ha podido concebir.
<b>E 7.</b>	Ante la pregunta, eso es incierto, ya que la práctica podría ser compleja y materia de controversia, empero, se podría disminuir la transgresión a los derechos con la regulación jurídica, estableciendo normas claras que protejan a la gestante y al bebe.

<b>E 8.</b>	Como se he precisado líneas arriba el derecho penal es de ultima ratio; considero que primero debe establecer una regulación clara y precisa en la normatividad civil.
<b>E 9.</b>	Como ya lo señalé, sería una extralimitación jurídica para el derecho penal, si bien puede proteger ciertos derechos nominados, tampoco es correcto adelantar la protección psíquica de un concebido, estaría en juzgar el principio de lesividad.
<b>E 10.</b>	Como lo señale en anteriormente, este tipo de prácticas se pueden ver relacionados con el delito de trata de persona o esclavitud, tendría que ser debidamente analizado, para poder gestionarlo en este tipo penal, aun así, debería ser estudiado más a fonde para poder advertir si en realidad esta práctica afecta el derecho a la integridad moral y psicológica del menor.

Fuente: Elaboración propia

Un primer grupo sostiene que la intervención penal solo es válida frente a conductas ya tipificadas o especialmente graves. E1 señala que no corresponde crear un delito nuevo, pues el Derecho Penal debe aplicarse únicamente si dentro de la subrogación se cometen ilícitos ya previstos, como trata de personas, coacción o retención ilegal. En un sentido cercano, E10 advierte que la práctica podría relacionarse con delitos de trata de personas o esclavitud, pero que antes debe ser estudiada más a fondo para verificar si realmente afecta la integridad moral y psicológica del menor.

Otros entrevistados apuestan por una regulación penal específica en casos de vulneración clara. E2 propone sancionar los contratos con fines de lucro que reduzcan al niño a un objeto de transacción, la manipulación u ocultamiento de su origen biológico, y el incumplimiento intencional de acuerdos que generen abandono, rechazo o disputas que afecten su equilibrio emocional. También plantea un agravante por explotación de mujeres vulnerables, para evitar la cosificación de la madre gestante y el concebido. E5 coincide en que si la práctica vulnera derechos fundamentales debe ser sancionada como falta o delito, según el grado de afectación, sugiriendo además recopilar información médica y psicológica para dimensionar la magnitud del problema.

Un tercer grupo considera que la respuesta debe darse en otros ámbitos normativos. E3 afirma que más que en el Código Penal, el tema debe desarrollarse en normas alternas, sobre todo en casos

donde los contratantes no sean ambos padres biológicos. E4 reitera que la falta está en la regulación administrativa y civil, aunque admite que podría contemplarse al concebido como agraviado. E7 también cree que se podría reducir la transgresión mediante normas claras que protejan a la gestante y al bebé, sin precisar un tipo penal directo. En esa misma línea, E8 recuerda que el derecho penal es de última ratio, por lo que primero debe establecerse una regulación en el ámbito civil. Finalmente, E6 y E9 rechazan de plano la tipificación: para el primero, la práctica responde al objetivo legítimo de una familia de tener un hijo, y para el segundo sería una extralimitación jurídica que vulnera el principio de lesividad.

#### 5.1.4. Resultados en función del Objetivo Específico 3

Respecto del Objetivo Específico 3, conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su incumplimiento. Se recogieron, además, posiciones sobre la necesidad o no de un tipo penal específico para prevenir dichas afectaciones y las salvaguardas que deberían garantizarse en todo caso (inscripción oportuna, acceso a identidad y trazabilidad genética), así como los criterios para diferenciar entre prácticas altruistas y dinámicas de mercado que podrían justificar una intervención punitiva.

**Tabla 12**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.11.</b>	¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la afectación al derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido?
<b>E 1.</b>	Sí, pero solo en escenarios donde la falta de regulación provoque incertidumbre sobre su filiación y custodia. En condiciones reguladas, la subrogación no impide el desarrollo y bienestar del menor; por el contrario, puede garantizarle un entorno familiar estable desde el nacimiento.
<b>E 2.</b>	Sí, considero que existe una relación directa entre la práctica de vientres de alquiler y la afectación al derecho del concebido a su libre desarrollo y bienestar. Ello porque este tipo de acuerdos, al no estar regulados, pueden colocar al niño en situaciones de incertidumbre respecto a su origen, filiación y entorno familiar, lo que repercute negativamente en su

	crecimiento integral. El concebido no es un objeto de contrato, sino un sujeto de derechos que requiere un ambiente estable y seguro para desarrollarse física, emocional y socialmente. Cuando se lo expone a conflictos judiciales, a la posibilidad de ser rechazado o a la manipulación de su identidad biológica, se vulnera directamente su derecho a crecer con dignidad y en condiciones que aseguren su bienestar pleno, contraviniendo el principio del interés superior del niño.
<b>E 3.</b>	Es relativo, ya que, priorizándose el aspecto económico en tales casos, podría pensarse que llegaría a un mejor lugar el concebido, sin embargo, parte de ello es también el velar por el recién nacido. Allí llegan otros tantos afectos como el ocultar la información al niño, y como reaccionarías cuando ya adulto exige saber sus orígenes.
<b>E 4.</b>	Si, porque el concebido se le protege su vida desde la concepción, por ello el Estado debe garantizar el acceso a la salud del concebido, atención prenatal y protección contra enfermedades.
<b>E 5.</b>	De igual forma, si considero que existe una vinculación, ya que el menor concebido será entregado a una persona diferente de la madre gestante, lo cual más adelante, cuando el menor o siendo ya adulto se entere que fue producto de una gestación subrogada, al afectarse su psiquis consecuentemente, afectara su libre desarrollo y bienestar, creo yo, que al tener conocimiento de que su madre no fue la persona que lo gestó, ya sea por cuestiones altruistas o comerciales, teniendo o no su ADN, afectara sobre todo su bienestar, su salud, ya que muchos estudios demuestran que las afecciones psicológicas normalmente afectan la salud de las personas.
<b>E 6.</b>	No, porque no existe interrupción alguna en el desarrollo del concebido
<b>E 7.</b>	Así es, ante al practica de vientres de alquiler puede afectar el libre desarrollo y bienestar del concebido ya que puede primar los interese de cada persona sobre el niño, esto se refiere a las personas que realizan el contrato de vientres en alquiler sin priorizar el derecho del concebido.
<b>E 8.</b>	Considero que es tema muy polémico, porque de darse el caso que se sancione a los que alquilan y las que alquilan su vientre; bajo la premisa de la afectación al derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, también se tendría que sancionar a las madres y padres que conciben hijos y afectan el derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, por ejemplo, los que abandonan a sus hijos o dan en adopción, etc.
<b>E 9.</b>	Pienso que más que afectar su libre desarrollo y bienestar se afecta su identidad personal al ocultar u omitir la verdad de sus orígenes, en qué situación fue concebido o por qué factores.
<b>E 10.</b>	No, no veo que el menor se vea afectado por que nació de un vientre de alquiler. Si bien es cierto, esta práctica de vientre de alquiler implica que se ocultara o no algunas circunstancias de cómo fue concebido el menor de edad, sin embargo, no considero que estas circunstancias afecten su libre desarrollo o su bienestar, todo depende de la persona.

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de entrevistados reconoce una relación, aunque con matices sobre la intensidad y las condiciones en que se produce.

E2 sostiene que existe una relación directa porque la falta de regulación expone al niño a incertidumbre respecto a su origen, filiación y entorno familiar, lo que vulnera su derecho a un crecimiento estable, digno y seguro, en contradicción con el principio del interés

superior del niño. De manera semejante, E5 considera que el impacto se da cuando el menor descubre que fue producto de una subrogación, lo que afectaría su psiquis y, en consecuencia, su bienestar y salud, recordando que las afecciones psicológicas influyen en la salud física.

Otros entrevistados destacan riesgos ligados a la falta de certeza y ocultamiento. E1 señala que la afectación aparece en escenarios de incertidumbre sobre filiación y custodia, mientras que E3 advierte que, aunque a veces se priorice lo económico, también hay consecuencias emocionales cuando se oculta la información al niño sobre sus orígenes. E7 coincide en que la práctica puede vulnerar el derecho del concebido cuando los intereses de los contratantes priman sobre el niño, y E9 afirma que más que afectar directamente el bienestar, se compromete la identidad personal, al ocultar u omitir la verdad de sus orígenes.

Algunos participantes resaltan la protección integral desde la concepción. E4 recuerda que el concebido goza de tutela estatal desde la concepción y que el Estado debe garantizar acceso a salud, atención prenatal y protección contra enfermedades.

Sin embargo, existen voces críticas que niegan la relación. E6 sostiene que no existe interrupción alguna en el desarrollo del concebido en la subrogación. E10 tampoco percibe un impacto negativo: aunque se oculten circunstancias sobre su origen, considera que ello no compromete su bienestar, pues todo depende de la persona. E8 adopta una postura polémica; si se sanciona por afectar el bienestar del concebido en la subrogación, también debería sancionarse a padres biológicos que abandonan o dan en adopción a sus hijos, lo que muestra la complejidad del debate.

**Tabla 13****Respuestas de los entrevistados**

<b>N°.12.</b>	En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su libre desarrollo y bienestar, al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?
<b>E 1.</b>	No falta regulación penal, sino regulación civil y registral, el derecho penal ya tiene figuras para sancionar daños graves al desarrollo del menor, por lo que no es necesario incorporar un tipo penal específico para la subrogación.
<b>E 2.</b>	En mi opinión, sí existe una clara falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice el libre desarrollo y bienestar del concebido en los casos de vientres de alquiler. Actualmente, la norma penal no contempla supuestos en los que el niño pueda ser cosificado como resultado de un contrato, ni prevé sanciones frente a situaciones de abandono, rechazo o conflictos de filiación que lo expongan a inestabilidad emocional y social. Esta omisión genera un vacío que puede poner en riesgo la formación integral del menor, pues su desarrollo pleno exige estabilidad afectiva, reconocimiento de su identidad y un entorno familiar seguro. Por ello, resulta necesario que el legislador evalúe mecanismos de protección penal frente a prácticas abusivas o lesivas, asegurando que el concebido no sea reducido a un objeto de transacción y que se garantice de manera efectiva su derecho a crecer con dignidad, bienestar y respeto a su interés superior.
<b>E 3.</b>	Considero que también cabe ser pragmáticos, más en el aspecto económico, el provecho monetario sobre lo que gira el tema. Es decir, generalmente la finalidad no es altruista, talvez eso sea más desarrollado con el progreso social inminente.
<b>E 4.</b>	Claro, no existe regulación en ninguna fuente legal, como en otros países, al concebido se le protege su vida desde la concepción, por ello el Estado debe garantizar el acceso a la salud del concebido, atención prenatal y protección contra enfermedades.
<b>E 5.</b>	Teniendo en cuenta que estoy de acuerdo en que se afecta la dignidad del concebido mediante esta técnica, creo que si existe una falta de regulación en el Código Penal que garantice su libre desarrollo y bienestar del concebido por medio de esta técnica.
<b>E 6.</b>	Considero que no existe peligro alguno en el desarrollo del concebido y colocado en el vientre de alquiler, porque no existe interrupción alguna en el desarrollo del concebido, por lo tanto, no se podría criminalizar tal conducta.
<b>E 7.</b>	Si, dicha práctica de vientres de alquiler puede afectar el libre desarrollo y bienestar del concebido ya que puede primar los intereses de cada persona sobre el niño, esto se refiere a las personas que realizan el contrato de vientres en alquiler sin priorizar el derecho del concebido, por ende, debería estar tipificada.
<b>E 8.</b>	No, considero que es tema muy polémico, porque de darse el caso que se sancione a los que alquilan y las que alquilan su vientre; bajo la premisa de la afectación al derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, también se tendría que sancionar a las madres y padres que conciben hijos y afectan el derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, por ejemplo, los que abandonan a sus hijos o dan en adopción, etc.
<b>E 9.</b>	Una vez más, considero que el tema a tratar talvez es una vía extrapenal, mas no de manera punitiva, claro está, considerando ciertos requisitos para poder acceder a este tratamiento de reproducción asistida, y prohibiendo este tratamiento si es comercial.

---

**E 10.** Siempre que se vea afectado el interés superior del menor, es decir, dependiendo del fin para que se está pactando, ya que podría involucrar elementos de trata o esclavitud de personas, delitos usualmente vinculados a la maternidad subrogada.

---

Fuente: Elaboración propia

Por un lado, varios entrevistados afirman que el Código Penal carece de provisiones específicas para garantizar el libre desarrollo y bienestar en casos de subrogación. Uno de ellos sostiene que la norma actual no contempla supuestos donde el niño pueda ser cosificado como resultado de un contrato, ni prevé sanciones frente al abandono, rechazo o conflictos de filiación, lo que expone al concebido a inestabilidad emocional y social. E5 coincide en esta postura, afirmando que, al afectar la dignidad del concebido mediante esta técnica, sí existe una falta de regulación penal que lo proteja de manera adecuada. De forma similar, E7 considera que la práctica puede afectar al menor porque los intereses de los contratantes pueden primar sobre el derecho del concebido, por lo que debería estar tipificada penalmente.

Por otro lado, un grupo de entrevistados sostiene que el problema no corresponde al ámbito penal. E1 afirma que no se trata de un vacío del Código Penal, ya que este ya contempla delitos que protegen el desarrollo del menor en casos graves, sino de un asunto de regulación civil y registral. E4 también opina que lo que falta es una regulación más amplia en otras fuentes legales, recordando que desde la concepción el Estado debe garantizar acceso a la salud, atención prenatal y protección contra enfermedades. E9 subraya que se trata de un tema de vía extrapenal, que debería resolverse con requisitos claros para acceder a la técnica y prohibiciones en el caso de prácticas comerciales.

Existen también posiciones más críticas. E6 niega que exista peligro alguno en el desarrollo del concebido, pues en su opinión no existe interrupción alguna que justifique sanción penal. E8 considera que sancionar penalmente la subrogación sería incoherente, ya que también se debería sancionar a padres biológicos que abandonan o entregan en adopción a sus hijos. Finalmente, E10 plantea que todo

dependerá del fin del contrato, ya que podría involucrar elementos de trata o esclavitud de personas, en cuyo caso correspondería aplicar los tipos penales ya existentes.

**Tabla 14**

*Respuestas de los entrevistados*

<b>Nº.13.</b>	De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido a su libre desarrollo y bienestar?
<b>E 1.</b>	Falta regulación civil y registral, el derecho penal ya tiene figuras para sancionar daños graves al desarrollo del menor, por lo que no es necesario incorporar un tipo penal específico para la subrogación.
<b>E 2.</b>	Considero que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal sancionando únicamente aquellas conductas que atenten contra el libre desarrollo y bienestar del concebido. Así, deberían tipificarse como punibles los contratos de carácter lucrativo que cosifiquen al menor, el ocultamiento o manipulación de su identidad biológica que limite su derecho a la verdad, y el incumplimiento deliberado de acuerdos que lo expongan al abandono, rechazo o a un entorno familiar inestable. Además, correspondería prever agravantes cuando estas prácticas se realicen en perjuicio de mujeres en situación de vulnerabilidad, por cuanto ello incrementa la afectación al niño. Con esta regulación, el derecho penal actuaría como herramienta de protección frente a los supuestos de mayor lesividad, garantizando que el concebido pueda desarrollarse en condiciones dignas, seguras y compatibles con su bienestar integral.
<b>E 3.</b>	Inciendo en la naturaleza económica del desvalor de la acción reprochada, es decir, considero que debe ser estudiado a más detalle, sancionando las conductas que vulneran propiamente los derechos de los concebidos y, aprobándolo con algunas condiciones.
<b>E 4.</b>	Tendría que ser regulado en el ámbito administrativo y normas civiles y sanción penal como un supuesto agraviado, considerando como el agraviado al concebido.
<b>E 5.</b>	Si esta práctica vulnera derechos fundamentales de un ser humano, pues debería estar sancionada, tendría que ser evaluada como falta o delito, dependiendo del grado de afectación del agraviado, que en este caso vendría a ser el menor que fue concebido mediante esta técnica, como lo señalé en mi respuesta anterior se han realizado estudios que confirman que las afectaciones psicológicas afectan la salud física de las personas, por ello, creo que de alguna u otra forma se afectará su libre desarrollo y más su salud contraviniendo su bienestar, por lo que debería ser sancionada esta técnica de gestación, a efectos de prevenir estas afecciones en la integridad y salud de las personas.
<b>E 6.</b>	Al considerar que no existe vulneración alguna en todos los derechos del concebido, mediante dicha práctica, considero que no se puede criminalizar tal conducta.
<b>E 7.</b>	Se requiere un marco legal que defina claramente los derechos y obligaciones de las partes contratantes garantizando el bienestar del bebe y los derechos de identidad al nacer.
<b>E 8.</b>	Considero que es tema muy polémico, porque de darse el caso que se sancione a los que alquilan y las que alquilan su vientre; bajo la premisa de la afectación al derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, también se tendría que sancionar a las madres y padres que conciben

	hijos y afectan el derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido, por ejemplo, los que abandonan a sus hijos o dan en adopción, etc.
<b>E 9.</b>	Considero que no puede ser regulado por ahora, pero si se debería proteger el derecho a la identidad más que el derecho a la dignidad, por el ocultamiento a la verdad de identidad del menor.
<b>E 10.</b>	Primero se debería analizar cada caso de vientre de alquiler, como hago mención, la maternidad subrogada se presta para otro delito en los que se verán afectados los intereses superiores del menor, dependiendo de eso tratar cada caso previniendo o penalizando los que deban serlo.

Fuente: Elaboración propia

Las respuestas muestran tres enfoques claros. Un primer grupo sostiene que el Código Penal debería intervenir solo frente a conductas graves y lucrativas. Para E2, deben sancionarse los contratos que cosifiquen al menor, el ocultamiento de su identidad biológica y el incumplimiento deliberado de acuerdos, con agravantes en casos de explotación de mujeres vulnerables. E5 coincide en que la práctica, al afectar derechos fundamentales, debe ser sancionada como falta o delito según el grado de afectación, recordando que los daños psicológicos también repercuten en la salud física.

Otro grupo considera que la respuesta debe centrarse en la regulación civil y administrativa. E3 pide un análisis más detallado del aspecto económico; E4 señala que corresponde a normas civiles y administrativas, considerando al concebido como agraviado; y E7 insiste en la necesidad de un marco legal claro que defina derechos y obligaciones de las partes.

Finalmente, algunos entrevistados rechazan la creación de un tipo penal específico. E1 indica que ya existen delitos para sancionar daños graves y que lo que falta es regulación civil y registral. E6 niega que exista vulneración alguna. E9 considera que no es momento de regular penalmente y que más bien debería protegerse la identidad. E10 plantea analizar cada caso, pues la subrogación podría encubrir otros delitos, y E8 advierte que penalizarla sería incoherente si no se sanciona también a padres que abandonan o dan en adopción a sus hijos.

## 5.2. Discusión

Concluido el análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas a jueces, fiscales y abogados especialistas, corresponde ahora desarrollar la discusión. El propósito de esta discusión es establecer un diálogo entre la teoría y la evidencia empírica, con el fin de valorar en qué medida los hallazgos respaldan, matizan o contradicen lo planteado en los objetivos de la investigación. De este modo, se pretende esclarecer si la práctica de los vientres de alquiler vulnera efectivamente la dignidad del concebido y si corresponde, en consecuencia, su tipificación penal en el Código Penal peruano.

**Respecto del objetivo general;** los resultados permiten afirmar que la práctica de los vientres de alquiler, particularmente en su modalidad mercantil o comercial, configura un escenario de lesión al bien jurídica dignidad del concebido, pues lo expone ala cosificación y a la incertidumbre filiatoria.

Desde el ámbito doctrinal, Caride (2021) advierte que la práctica de maternidad subrogada en la modalidad comercial, transforma al concebido en un “producto final” de un contrato, lo que resulta incompatible con el principio de dignidad humana. En esa misma línea, Guío y Woolcott (2024) resaltan que permitir acuerdos privados de filiación desnaturaliza el vínculo materno y convierte la vida humana en objeto contractual, esto contraviene al interés superior del niño. En el plano nacional, Becerra (2020) confirma que la maternidad subrogada vulnera derechos como la identidad y el desarrollo integral, en conjunto se hace evidente un vacío normativo que debilita la tutela efectiva del concebido.

Los testimonios recabados refuerzan este sustento. Algunos especialistas sostuvieron que la maternidad subrogada voluntaria, solidario o altruista no genera afectación penalmente relevante y puede resolverse en el ámbito civil. Sin embargo, la mayoría coincidió en que , bajo esquemas contractuales onerosos, el concebido es reducido a un objeto de intercambio, con riesgos de abandono, de manipulación de la verdad biológica y de mercantilización

de la filiación. Estas opiniones muestran que el núcleo el problema radica en la ausencia de una regulación clara y en la permisividad hacia modelos lucrativos que dejan desprotegidos tanto al concebido como a la mujer gestante.

En este marco, es posible afirmar que la gestación subrogada comercial o mercantil afecta la dignidad y la identidad del concebido, por lo tanto, exige una respuesta penal específica. A pesar de esto, la intervención del Código Penal debe ser cuidadosamente delimitada, reservando la sanción penal a los supuestos en que se constate el hecho comercial bajo el que el concebido es mercantilizado y sea corroborable la explotación de la gestante. Mientras que la modalidad altruista debería regularse en el ámbito civil. De este modo, se asegura que el Derecho Penal cumpla su rol de ultima ratio, de ese modo se aborda el vacío normativo y se garantiza la protección de los derechos fundamentales desde la concepción.

**A cerca del objetivo específico 1;** los resultados permiten afirmar que, desde la perspectiva de los entrevistados, la intervención del Código penal en la practica de los vientres de alquiler se justifica cuando dicha técnica compromete la identidad personal del concebido, entendida en su dimensión genética, biológica y filiatoria. Previamente la literatura ya advirtió este problema. Paloma (2022) enfatiza que el ocultamiento del origen biológico genera un vacío que vulnera derechos fundamentales; Huaclla (2022) señala que la fragmentación entre gestación, genética y crianza produce confusión filiatoria que debe prevenirse normativamente. Mercado (2019) puso en evidencia que la falta de reglas claras para la inscripción de los nacidos por subrogación en el Perú incrementa la inseguridad jurídica y afecta el derecho a la identidad del menor.

Los participantes a través de sus testimonios confirman estas preocupaciones. En su mayoría, los especialistas consideran que la ausencia de regulación, tanto civil como penal, coloca al concebido en un estado de incertidumbre filiatoria, en contradicción con el interés superior del niño.

Destacaron que los contratos onerosos tienden a ocultar o alterar la verdad biológica, negando al menor su derecho a conocer su origen y a crecer en un entorno familiar estable. En consecuencia, plantearon que el Código Penal debería prever un tipo penal específico que sancione conductas como la instrumentalización o cosificación del concebido a través de contratos con fines de lucro, el ocultamiento o manipulación de información genética, el incumplimiento intencional de acuerdos que expongan al niño a inestabilidad familiar, así como configurar la explotación de mujeres vulnerables en estado de necesidad como agravante del tipo.

Otros entrevistados se concentraron en el criterio económico, sugieren que la regulación penal debe hacer una distinción entre acuerdos altruistas, donde no hay contraprestación pecuniaria, y aquellos de carácter comercial, que deberían sancionarse como delitos contra la dignidad humana. La propuesta tuvo alternativas de subsunción dentro de los delitos contra la vida y la salud o en figuras ya existentes como la trata de personas, cuando la práctica implique explotación, esclavitud o cosificación.

En suma, la discusión en torno al Objetivo Específico 1 muestra que, si bien existe acuerdo en que la práctica de vientres de alquiler puede comprometer la identidad del concebido, la cuestión central está en definir cómo y hasta dónde debe intervenir el Código Penal. Para algunos, mediante la creación de un tipo penal específico orientado a las prácticas comerciales que instrumentalizan al niño y ocultan su origen; para otros, solo mediante la aplicación excepcional de figuras ya previstas, dejando el resto de la protección al ámbito civil y registral.

**Respecto del objetivo específico 2** que busca conocer qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la integridad moral y psíquica del concebido y sancionar su incumplimiento. Esta perspectiva es fundamental porque, como sostiene Peña et al. (2023) , la integridad psíquica del niño se vincula estrechamente con la certeza filiatoria y la estabilidad familiar, condiciones que pueden ser

debilitadas por la fragmentación propia de la subrogación. Advierten, además, que los contratos de gestación comercial cosifican tanto a la madre como al concebido, generando riesgos de desprotección emocional que no encuentran todavía un tratamiento normativo específico. En el plano nacional, Quecara (2022), recuerda que la ausencia de regulación sobre técnicas de reproducción asistida coloca al concebido en una situación de vulnerabilidad estructural, donde su desarrollo psíquico depende de la interpretación judicial caso por caso.

Los hallazgos empíricos refuerzan estas preocupaciones. La mayoría de entrevistados asoció la subrogación con la posibilidad de afectar la integridad moral y psíquica del niño. Esta afectación se produciría por introducir incertidumbre sobre filiación y origen, colocar en riesgo de cosificación y exponer al menor a disputas contractuales que contradicen el interés superior del niño. Se resaltó que el concebido puede crecer en un contexto de indefensión, marcado por la falta de verdad biológica o por la separación de la madre gestante, lo cual puede repercutir en su equilibrio emocional. También se advirtió que la práctica impacta en la gestante, quien puede sufrir apego, traumas o explotación, lo que incide indirectamente en el bienestar del niño.

En cuanto a la forma de intervención, las respuestas fueron diversas. Algunos especialistas abogan por un tipo penal específico, centrado en sancionar contratos lucrativos que cosifiquen al menor, oculten su origen o generen abandono y rechazo. En esa línea, también se propuso la incorporación de agravantes cuando se explota a mujeres vulnerables, lo que refuerza la necesidad de abordar simultáneamente la dignidad de la madre y del concebido. Otro grupo prefiere acudir al marco penal ya existente, señalando que la subrogación solo debe ser objeto de sanción si encuadra en delitos como trata de personas, coacción o retención ilegal. Finalmente, hacen hincapié en que la regulación debe comenzar por el ámbito civil y administrativo, garantizando inscripción, apoyo emocional y acceso a la salud, reservando el derecho penal para supuestos excepcionales.

En suma, los aportes doctrinales y las entrevistas muestran un debate abierto: mientras unos defienden la necesidad de crear disposiciones penales específicas para tutelar la integridad moral y psíquica del concebido frente a la subrogación comercial, otros consideran que los mecanismos ya existentes, penales, civiles o administrativos bastan, y que ampliar el ius puniendi sería desproporcionado. La tensión entre estas posturas refleja el reto de diseñar una respuesta jurídica que, respetando el principio de ultima ratio, garantice efectivamente el desarrollo psíquico y moral del concebido en un contexto de vacíos normativos.

**Respecto del objetivo específico 3.** La gestación subrogada plantea interrogantes profundos sobre el derecho al libre desarrollo y bienestar del concebido, pues este exige condiciones de certeza filiatoria, estabilidad emocional y un entorno familiar seguro. La literatura advierte que, en ausencia de un marco regulatorio claro, el niño queda expuesto a riesgos de cosificación y a la subordinación de su interés superior frente a intereses contractuales. Limaico et al. (2024) sostienen que este vacío de tutela jurídica facilita que la vida del menor se vea instrumentalizada en modelos mercantiles, debilitando su desarrollo integral. En la misma línea, Quecara (2022) destaca que la ocultación de orígenes biológicos y la incertidumbre sobre la filiación repercuten directamente en la construcción de la identidad, generando inestabilidad emocional que puede marcar la vida del niño desde sus primeros años.

Los datos recolectados en el trabajo de campo corroboran en gran medida estas advertencias. Una mayoría de especialistas considera que la subrogación compromete el bienestar del concebido al situarlo en escenarios de incertidumbre filiatoria, ocultamiento de identidad y prevalencia de intereses económicos sobre su interés superior. Algunos resaltan que el descubrimiento tardío de haber sido producto de un contrato podría afectar gravemente su psiquis y, con ello, su salud integral. Otros subrayan que el

riesgo no solo se limita al niño, sino también a la madre gestante, cuya dignidad puede verse afectada en contextos de explotación.

## Conclusiones

1. Se conoció que la práctica de los vientres de alquiler, especialmente en su modalidad mercantil, vulnera el bien jurídico de la dignidad humana del concebido, al convertirlo en objeto de transacción y generar incertidumbre sobre su filiación, lo que contradice el interés superior del niño consagrado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Esta afectación evidencia un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano que impide una tutela efectiva, por lo que resulta necesario incorporar en el Código Penal un tipo específico que sancione las conductas más gravemente lesivas, en observancia del principio de intervención mínima del Derecho Penal, reservando al ámbito civil y administrativo la regulación de las prácticas altruistas.
2. Se conoció que la práctica de los vientres de alquiler compromete el derecho a la identidad personal del concebido, reconocido por la Constitución y el Código de los Niños y Adolescentes, al generar incertidumbre filiatoria y riesgos de ocultamiento del origen biológico. Esta afectación al bien jurídico de la identidad exige que el Código Penal contemple un marco normativo específico que sancione aquellas conductas que, en un contexto mercantil, instrumentalicen al concebido o alteren dolosamente la filiación. En atención al principio de intervención mínima, corresponde reservar la vía penal para los supuestos más gravemente lesivos, dejando las modalidades altruistas a la regulación civil y registral.
3. Se conoció que la práctica de los vientres de alquiler puede afectar la integridad moral y psíquica del concebido, al exponerlo a situaciones de cosificación, incertidumbre sobre su origen y posibles conflictos filiatorios, lo que contraviene el derecho a la integridad personal protegido por la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta vulneración exige que

el Código Penal peruano prevea mecanismos sancionadores frente a las modalidades de subrogación que instrumentalicen al concebido o lo coloquen en un entorno de riesgo para su estabilidad emocional, reservando la intervención penal a los casos de mayor gravedad y atendiendo al principio de ultima ratio, mientras que los supuestos de carácter altruista deben ser objeto de regulación en la esfera civil y administrativa.

4. Se conoció que la práctica de los vientres de alquiler incide en el libre desarrollo y bienestar del concebido, al situarlo en escenarios de incertidumbre filiatoria, ocultamiento de su origen biológico y riesgo de cosificación, lo que afecta el interés superior del niño reconocido en la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta situación evidencia un vacío de tutela penal que requiere ser subsanado mediante la incorporación de un tipo específico en el Código Penal, dirigido a sancionar las modalidades de carácter comercial o lucrativo que instrumentalicen al concebido y exploten a la madre gestante, garantizando al mismo tiempo salvaguardas esenciales como la inscripción oportuna, el acceso a la identidad y la trazabilidad genética. En observancia del principio de intervención mínima, las prácticas altruistas deben ser reguladas por la vía civil y administrativa, reservando la sanción penal para los supuestos más gravemente lesivos al bienestar del menor.

## Recomendaciones

1. Se recomienda que el Estado peruano, a través del Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, impulse una reforma legislativa integral del Código Penal con el fin de incorporar un tipo penal específico que sancione la gestación subrogada de carácter mercantil. Esta reforma debe reconocer expresamente al concebido como sujeto de derechos, tutelando la dignidad humana y el interés superior del niño, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.
2. Se sugiere que el Poder Ejecutivo, en coordinación con RENIEC y el Poder Judicial, establezca mecanismos civiles y registrales que aseguren la inscripción inmediata y la trazabilidad genética de los niños concebidos mediante gestación subrogada. De esta manera se garantiza el derecho a la identidad personal, evitando vacíos filiatorios y reduciendo el riesgo de ocultamiento o manipulación de la verdad biológica.
3. Se plantea que el Congreso de la República regule de manera diferenciada aquellas conductas que afecten la integridad moral y psíquica del concebido en procesos de gestación subrogada. Deben sancionarse penalmente prácticas como el ocultamiento intencional del origen biológico, el incumplimiento contractual que derive en abandono, y la explotación de mujeres gestantes en situación de vulnerabilidad, configurando agravantes que aseguren una protección efectiva de la dignidad humana.
4. Se recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial, en aplicación del principio de intervención mínima, circunscriban la persecución penal a las modalidades de subrogación que respondan a dinámicas de mercado o que impliquen explotación ilícita. Por su parte, las formas altruistas deben ser

reguladas en el ámbito civil y administrativo, garantizando acompañamiento psicológico, estabilidad filiatoria y un entorno familiar adecuado que asegure el libre desarrollo y bienestar del niño.

## Referencias Bibliográficas

- Aguayo, J. J. (2021). *Ley: El concebido tiene derechos*. el congreso de la republica:  
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/ley-el-concebido-tiene-derechos/>
- Andrade, F., Alejo, O., & Armendariz, C. (2018). MÉTODO INDUCTIVO Y SU REFUTACIÓN DEDUCTISTA. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000300117&script=sci\\_arttext&tIng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000300117&script=sci_arttext&tIng=en)
- Becerra, G. (2020). *Consecuencias Jurídicas de la Maternidad Subrogada o Vientre*. [Tesis de grado], Universidad Cesar Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61271/Beccerra\\_MGZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61271/Beccerra_MGZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: Una metodología cualitativa*.  
[https://editorial.uaa.mx/docs/ve\\_teoría\\_fundamentada.pdf](https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf)
- Camacho, B. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Ecoe Ediciones.  
<https://repositorio.uptc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4e31aa06-209f-408c-943a-38e50bb8cad8/content>
- Candia, M. (2023). Maternidad subrogada: ¿qué es y cómo está amparada por la Constitución del Perú? *La República*.  
[https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/10/maternidad-subrogada-que-es-y-como-esta-amparada-por-la-constitucion-del-peru-hijos-de-ricardo-moran-896320?utm\\_source](https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/10/maternidad-subrogada-que-es-y-como-esta-amparada-por-la-constitucion-del-peru-hijos-de-ricardo-moran-896320?utm_source)
- Caride, E. (2021). La prohibición de la maternidad subrogada, ¿Resulta incoherente con nuestro orden público internacional? *Prudentia Iuris*, 92(1), 185-220. <https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021.pp.185-220>
- Cifuentes, P., Guerra, P., & Truffello, P. (2021). Terminología jurídica aplicable a la filiación de padres y madres del mismo sexo. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-25.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32111/1/B\\_CN\\_Terminologia\\_filiacion\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32111/1/B_CN_Terminologia_filiacion_VF_pdf.pdf)
- Congreso de la República. (2023). Ley n° 31935 - Ley que reconoce derechos al concebido. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2235408-1>

- Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe. (2005). *Diccionario de la Lengua Española*. WORDREFERENCE: <https://www.wordreference.com/>
- El Congreso de la República. (17 de septiembre de 1997). Ley N° 26842. *LEY GENERAL DE SALUD*. Diario Oficial el Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- El Congreso de la República. (16 de Noviembre de 2023). Ley N° 31935. *LEY QUE RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2235408-1>
- Ensignia, F. (2024). *Gestacion por Subrogacion: Nuevas Formas de Desigualdad de Genero*. [Tesis en licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198897/Gestacion-por-subrogacion-nuevas-formas-de-desigualdad-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esparza, R. (2020). Voluntad procreacional: presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción humana asistida en el contexto mexicano. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(157), 47-80. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15225>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didascalía*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Fernandez, F. M. (1995). *Concepto de Injusto en la Evolución de la Teoría Jurídica del Delito*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile - Facultad de Derecho. *Revista chilena de Derecho*.
- Fernandez, G., & Leysser, H. (2004). El Derecho Civil en el Perú. Visión de la doctrina nacional y extranjera luego de 20 años de vigencia del Código Civil de 1984. *Revista Derecho PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/349>
- Fuentes, C. (2019). *La Gestacion Subrogada en el Derecho Internacional Privado*. [Tesis en Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173131/La-gestacion-subrogada-en-el-derecho-internacional-privado.pdf?sequence=1>
- Guío, R., & Woolcott, O. (2024). Confrontacion de principios en la regulacion de la maternidad subrogada: Mirada desde la experiencia comparada y el derecho

- colombiano. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política* , 15(1), 1-25.  
<https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art400>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores. [https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92\\_95.pdf](https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf)
- Huaclla, A. (2022). *La maternidad subrogada y la alteración de la filiación afecta el derecho a la identidad del menor, Perú 2018*. [Tesis de doctorado], Univesidad Privada de Tacna.  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2239/Huaclla-Gomez-Amalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huaclla, A. (2022). La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú. *Revista de la Universidad Privada de Tacna*.  
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/696>
- Huaman, E., Anicaman, E., Gonzáles, E., Félix, H., & Chu, W. (2021). *Metodología de la investigación científica* (Universidad Autónoma de Ica ed.).  
<https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/2558/2/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Izcarra, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. (Fontamara, Ed.)  
[https://www.researchgate.net/profile/Simon-Izcarra-Palacios/publication/271504124\\_MANUAL\\_DE\\_INVESTIGACION\\_CUALITATIVA/links/58949ab192851c54574b9fe7/MANUAL-DE-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Simon-Izcarra-Palacios/publication/271504124_MANUAL_DE_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/58949ab192851c54574b9fe7/MANUAL-DE-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf)
- Jefatura del Estado. (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- Jiménez, V. (2021). Triangulación metodológica cualitativa y cuantitativa. *Revista Sobre Estudios E Investigaciones Del Saber académico*.  
<https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/276>
- kishore, F. (2015). TEMA: SANAR Y MORIR CON DIGNIDAD. *Revista de ética y humanidades en el ámbito de la atención sanitaria*.

<https://ijme.in/articles/aruna-shanbaug-and-the-right-to-die-with-dignity-the-battle-continues/?galley=html>

Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas* 21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=645872>

Lell, H. (2021). La dignidad en función del sujeto. Tres posibles sentidos para un control de convencionalidad. *Derecho PUCP*. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202021000200273](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200273)

Ley N° 31935. (2023). *Ley que reconoce derechos al concebido*. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;; <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2235408-1>

Limaico, J., Limaico, M., & Chamorro, D. (2024). Mapa Cognitivo Neutrosófico para la evaluación del vientre de alquiler como violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales. *asociación latinoamericana de ciencias neutrosóficas*. <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/590>

López, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Universidad de Guanajuato*, 20(2), 1-13. <https://doi.org/10.18634/incj.20v.2i.892>

Massini, C. (2017). Sobre dignidad humana y derecho : la noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Universidad Católica Argentina*. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2808>

Maternidad subrogada: Entre dignidad humana y autonomía privada . (s.f.).

Mendieta, D., & Tobón, M. (2018). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6984060>

Mercado, M. (2019). *Vientre de Alquiler Versus Derecho a la Identidad: un Problema no Resuelto*. [Tesis en Licenciatura, Universidad de piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/cda155ac-1a2c-4bb3-83b4-fe0a766be6e8/content>

Meza, Y. (17 de julio de 2025). Entre el silencio legal y los derechos humanos: la maternidad subrogada ante el TC peruano y el TEDH. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/silencio-legal-derechos-humanos-maternidad-subrogada-tc-peruano-tedh/>

- Mujer , Madre y profesionales por la ética. (2015). Vientre de alquiler: Una nueva forma de explotación de la mujer y de tráfico de personas. *Bioética y participación social* .
- Mujer, Madre y Profesional . (2015). VIENTRES DE ALQUILER. [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/vientreAlquiler/v\\_aquiler\\_w eb.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/vientreAlquiler/v_aquiler_w eb.pdf)
- Mujer, Madre y Profesional de PROFESIONALES POR LA ÉTICA. (2015). *Maternidad subrogada*. [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/vientreAlquiler/v\\_aquiler\\_w eb.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/vientreAlquiler/v_aquiler_w eb.pdf)
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. 5ta edición. [https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_cons ulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_cons ulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Ovando, M., Islas, A., & Priego, H. (2022). Los fundamentos del Derecho Natural y Derecho Moral en el Principio de la Dignidad. *Ecos Sociales*, 28(1), 1706-1719. <https://doi.org/10.19136/es.a10n28.5228>
- Paloma, I. (2022). *Análisis de la Maternidad Subrogada en la Legislación Colombiana años 2015-2020*. [Universidad La Gran Colombia]. <https://repository.ugc.edu.co/items/7a2372cc-7b5d-46cc-ad15-6f4c07061664>
- Peña, I., Santacruz, M., & Pacheco, J. (2023). Análisis jurídico –médico sobre el vientre subrogante en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3602/7880>
- Poole, A., Pearman, H., Pook, E., & Qokthi, G. (2019). Ley de 1985 sobre acuerdos de gestación subrogada. *Revista estudiantil de práctica profesional e investigación académica*. [https://www.researchgate.net/publication/343831921\\_The\\_Surrogacy\\_Arrang ements\\_Act\\_1985](https://www.researchgate.net/publication/343831921_The_Surrogacy_Arrang ements_Act_1985)
- Quecara, G. (2022). *Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia peruana - 2022*. [Tesis de grado], Universidad Privada San Carlos. [https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./188/German\\_QUECARA\\_CARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./188/German_QUECARA_CARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ramos, M., Cáceres, A., Távara, L., Wagner, P., & Pacheco, J. (2022). Derechos del concebido. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322022000200008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322022000200008)
- Ramos, P., Arenas, Á., & Santos, M. (2014). La persona y su dignidad al inicio de la vida: El concebido por técnicas de fertilización in vitro en Chile. *Acta Bioethica*, 20(2), 169-197. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2014000200004>
- Real Academia Española [RAE]. (2023). *vientre de alquiler*. [https://dpej.rae.es/lema/vientre-de-alquiler?utm\\_source=](https://dpej.rae.es/lema/vientre-de-alquiler?utm_source=)
- Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. . (2021). *El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800095](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800095)
- Rosero, j. (2018). *Naturaleza Jurídica del Alquiler de Vientre: Impacto y Consecuencias en el Ambito del Derecho Laboral* . [Tesis en Licenciatura, Universidad Pontificia Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/38941/Carta%20de%20autorizacion.pdf?sequence=2>
- Schonrock, J. (2023). *California Code, Family Code - FAM § 7962*. <https://codes.findlaw.com/ca/family-code/fam-sect-7962/>
- Solorio, C. (2024). La entrevista en la investigación de fenómenos socio-jurídicos: una breve revisión de la técnica en las ciencias sociales y jurídicas. *DEJURE*. <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/article/view/1890>
- State of Michigan. (1988). *Surrogate Parenting Act (Act 199 of 1988)*. <https://www.legislature.mi.gov/documents/mcl/pdf/mcl-Act-199-of-1988.pdf>
- Tapia, A. (2020). El derecho a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, y a la vida, edl ser humano embrionario y del ser humano decadente. *Revista De Trabajo Y Seguridad Social*, 349(1), 63-114. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/rtss/article/view/3305/2929>

- Torres, E. (2016). El Concebido en el Artículo 1 del Código Civil Peruano. *Revista Jurídica Luso Brasileira*, 2(4), 529. [https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2016/4/2016\\_04\\_0527\\_0532.pdf](https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2016/4/2016_04_0527_0532.pdf)
- Triana, S. (2024). El caso de Leticia, la bebé apátrida que reaviva el debate sobre los vientres de alquiler en Colombia. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2024-07-22/el-caso-de-leticia-la-bebe-apatrida-que-reaviva-el-debate-sobre-los-vientres-de-alquiler-en-colombia.html>
- Uzcátegui, O. (2020). Derechos del no nacido. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(2), 77-79. <https://ve.scielo.org/pdf/og/v73n2/art01.pdf>
- Vargas, K. (2019). *La Dignidad Humana y el Contrato de Vientre de Alquiler, Chachapoyas - Amazonas - Peru, 2019*. [Tesis en Licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. [https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/11503/1/Tesis\\_dignidad%20humana\\_contrato\\_veintre\\_alquiler\\_Chachapoyas\\_Amazonas.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/11503/1/Tesis_dignidad%20humana_contrato_veintre_alquiler_Chachapoyas_Amazonas.pdf)
- Varsi, E. (2014). Tratado de derecho de las personas. *Universidad de Lima*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5355>
- Véliz, Y. (2024). Protección jurídica del concebido. *Revista San Gregorio*, 57(1), 220-237. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i57.2887>

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de consistencia

“DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”				
Problema	Objetivo	Categorías	Sub categorías	
<p><b>General</b> PG. ¿La práctica de los vientres de alquiler debería ser considerada delito y ser tipificada en el código penal peruano, para no vulnerar los derechos de dignidad del concebido?</p> <p><b>Específicos</b> PE1. ¿De qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la identidad personal del concebido y sancionar su vulneración?</p> <p>PE2. ¿De qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral, psíquica del concebido y sancionar su incumplimiento?</p> <p>PE3. ¿De qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su incumplimiento?</p>	<p><b>General</b> OG. <u>Determinar</u> si la práctica de los vientres de alquiler debe ser considerada delito y ser tipificada en el código penal peruano, para no vulnerar los derechos de dignidad del concebido.</p> <p><b>Específicos</b> OE1. <u>Conocer</u> de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la <u>identidad personal</u> del concebido y sancionar su vulneración.</p> <p>OE2. <u>Conocer</u> de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral, psíquica del concebido y sancionar su incumplimiento.</p> <p>OE3. <u>Conocer</u> de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su incumplimiento.</p>	C1: Derecho de dignidad del concebido	Identidad personal	
			C2: Vientre de alquiler	Integridad moral y psíquica
				Libre desarrollo y bienestar
		C3: Tipificación Penal	Fecundación in vitro	
			Inseminación artificial	
			Comercial	
			Altruista	
			Teoría del delito	
		Acción		
		Antijurídico		
		Típico		
		Culpable		

## Anexo 2: Matriz operacional de categorías

Categoría 1: DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO				Categoría 2: VIENTRE DE ALQUILER			
Categoría 1 de estudio	Definición Conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Categoría 2 de estudio	Definición Conceptual	Definición operacional	Sub categorías
C1: Derecho de dignidad del concebido.	El derecho de dignidad del concebido es el reconocimiento jurídico y ético del valor intrínseco de la persona humana desde el momento de la concepción, fundamentado en su identidad única, irrepetible y su autonomía como ser humano en desarrollo. (Aguayo, 2021)	El concebido es reconocido como sujeto de derechos desde el momento de la concepción, en todo cuanto le favorezca, con fundamento en la dignidad humana. Dichos derechos incluyen expresamente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad moral, psíquica y física, a la identidad, al libre desarrollo y bienestar, así como cualquier otro derecho que resulte en su beneficio. (Ley N° 31935, 2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identidad personal:</li> <li>• Integridad moral, psíquica</li> <li>• Libre desarrollo y bienestar</li> </ul>	C2: Vientre de alquiler	Mujer que gesta un embrión ajeno. Usado a veces con intención despectiva. (Mujer, Madre y Profesional de PROFESIONALES POR LA ÉTICA, 2015)	Una práctica en la que una mujer, mediante un acuerdo o contrato, gesta un embrión implantado en su útero, sin vínculo genético con ella, con el compromiso de entregar al nacido a otra persona o pareja al término del embarazo (Real Academia Española [RAE], 2023)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecundación in vitro</li> <li>• comercial</li> <li>• inseminación artificial</li> <li>• altruista</li> </ul>

<b>Categoría 3: TIPIFICACIÓN EN EL CODIGO PENAL</b>			
<b>Categoría 1 de estudio</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Sub categorías</b>
C3: Tipificación en el Código Penal.	Tipificación. Ajuste o adaptación de varias cosas semejantes al patrón de un modelo o norma común (Diccionario de la Lengua Española, 2005)	<p>Principio de Tipicidad. Fernández F. toma como referencia la doctrina finalista y funcionalista (teleológica y político criminal) y plantea que: La tipicidad es el primer elemento del delito: la descripción de formas de conductas socialmente relevantes, que, desde el principio de lesividad, supone la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. (Fernandez F. M., 1995)</p> <p>Cuando hablamos del principio de tipicidad, entendemos que para que un hecho consumado sea típico, una ley debe preverlo, no importa la forma o manera que se lo haga, se entiende a la tipicidad como un elemento del delito que consta en una estrecha relación de la adecuación al tipo penal, entre un hecho de la vida real a lo que se tipifique en el tipo penal; estas acciones se pueden realizar por medio de acciones u omisiones, que la ley considere delictivos. (Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. , 2021)</p>	<p>Teoría del delito</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción</li> <li>- Antijuricidad</li> <li>- Típico</li> <li>- Culpable</li> </ul>

## Anexo 3: Instrumento

### GUÍA DE ENTREVISTA

Este instrumento tiene por función obtener información especializada en el tema:  
“DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES  
DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

#### I. DATOS GENERALES

---

**Nombres y**

**apellidos:**

---

**Cargo:**

---

**Fecha**

---

#### II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la guía de entrevista, seguidamente responder conforme a su experiencia y aportar información en base a su conocimiento con claridad y veracidad, sus respuestas servirán para el desarrollo de la investigación. Si prefiere no brindar su nombre u otros datos personales, su información será tratada con confidencialidad conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales. No se divulgará ninguna información que permita identificarle.

##### **Objetivo general**

Determinar si la práctica de los vientres de alquiler debe ser considerada delito y, por ende, tipificada en el código penal peruano, a fin de no vulnerar los derechos de dignidad del concebido.

- 1. En su opinión, ¿considera que la práctica de los vientres de alquiler vulnera principios fundamentales, como la dignidad del concebido?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**1. ¿Qué elementos jurídicos consideraría ud., para que la práctica de vientres de alquiler (comercial y/o altruista), sea tipificado en el Código Penal?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**2. Según sus conocimientos ¿Existen precedentes legales o casos en el Perú en el que se hayan vulnerado los derechos de dignidad del concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 1:**

Conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la identidad personal. del concebido y sancionar su vulneración.

**3. En su opinión, ¿cómo afecta la práctica de los vientres de alquiler al derecho del concebido de tener una identidad personal?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**4. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de REGULACIÓN en el Código Penal Peruano que garantice que el concebido conserve su identidad personal (genética y biológica) al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**5. Estando a su respuesta anterior, ¿cree Ud., que la práctica de vientre de alquiler debe ser sancionad en el código penal, por vulnerar el derecho del concebido al ser privado de su identidad personal, y de qué forma?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 2:**

Conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral, psíquica del concebido y sancionar su incumplimiento.

- 6. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal Peruano, que garantice que el concebido conserve su integridad moral y psíquica, al haber sido concebido mediante la práctica de vientre de alquiler?**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 7. Estando a su respuesta anterior, ¿cree Ud., que la práctica de vientre de alquiler debe ser sancionada en el código penal, por vulnerar el derecho del concebido al vulnerarse su integridad moral, y de qué forma?**

---

---

---

---

- 
- 
- 
- 
- 
8. **Estando a su respuesta anterior, ¿cree Ud., que la práctica de vientre de alquiler debe ser sancionad en el código penal, por vulnerar el derecho del concebido al vulnerarse su integridad psíquica, y de qué forma?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 3**

Conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su incumplimiento.

9. **En su opinión, ¿cómo afecta la práctica de los vientres de alquiler al derecho del concebido en cuanto a su libre desarrollo y bienestar?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**10. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de REGULACIÓN en el Código Penal Peruano, que garantice el derecho del concebido a su libre desarrollo y bienestar, al haber sido concebido mediante la práctica de vientre de alquiler?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**11. Estando a su respuesta anterior, ¿cree Ud., que la práctica de vientre de alquiler debe ser sancionada en el código penal, por vulnerar el derecho del concebido a su libre desarrollo y bienestar, y de qué forma?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

**1. Título de la investigación: “DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

**2. Autores de la investigación** : Bach. Angie Stephanie Inga Vega

**3. Nombre del Instrumento** : Guía de Entrevista

**4. Nombre del experto** : Mg. Lucas Eduardo Torres Jiménez.

**5. Área de desempeño laboral** : Administración de justicia

**Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:**

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está escrito en lenguaje científico de fácil comprensión y es apropiado al tipo de investigación que se pretende realizar	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuación a las reformas legislativas	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o diagnóstico.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Los ítems se refieren a las incógnitas de los problemas de investigación o al sentido de la investigación	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito del diagnóstico	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**6. Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Si (X)**      **No ( )**

Nombres y apellidos	Lucas Eduardo Torres Jiménez
Dirección	Av. Manuel Cipriano Dulanto 1447, Pueblo Libre - Lima

Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico	Magíster
Mención	Estudios Jurídicos Avanzados con Especialidad en Derecho Penal

Mg. Lucas Eduardo Torres Jiménez

## GUÍA DE ENTREVISTA

Este instrumento tiene por función obtener información especializada en el tema:

“DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS  
VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL  
PERUANO”

**Nombres y Apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

En el caso de que el entrevistado desee que sus datos sean confidenciales  
marcar con una  “X” Ello conforme a la Ley N° 29733 – Ley de  
Confidencialidad de Datos.

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si la práctica de los vientres de alquiler debe ser considerada  
delito y por ende, tipificada en el Código Penal peruano, a fin de no vulnerar  
los derechos de dignidad del concebido.**

1. ¿Considera usted, que la práctica de vientres de alquiler, vulnera algún bien jurídico que afecte al concebido, el cual debería estar protegido por el Código Penal peruano?
2. En su opinión, ¿considera que la práctica de los vientres de alquiler vulnera derechos fundamentales como la dignidad del concebido?
3. ¿Qué elementos típicos consideraría Ud., para que la práctica de vientres de alquiler (comercial y/o altruista), sea tipificado en el Código Penal?
4. Según sus conocimientos ¿Existen precedentes legales o casos en el Perú en el que se hayan vulnerado los derechos de dignidad del

concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?

### **Objetivo específico 1:**

**Conocer de qué manera el Código Penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la identidad personal del concebido y sancionar su vulneración.**

5. ¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la vulneración al derecho de identidad del concebido? ¿Por qué?
6. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su identidad personal (genética y biológica), al haber sido concebido mediante la practica de vientres de alquiler?
7. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido al ser privado de su identidad personal?

### **Objetivo específico 2:**

**Conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar la Integridad moral, psíquica del concebido y sancionar su vulneración.**

8. ¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la afectación al derecho de tener integridad moral y psíquica del concebido? ¿Por qué?
9. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su

integridad moral y psíquica, al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?

10. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido a su integridad moral y psíquica?

### **Objetivo específico 3**

**Conocer de qué manera el código penal peruano debe abordar la práctica de los vientres de alquiler para garantizar el libre desarrollo y bienestar del concebido y sancionar su incumplimiento.**

11. ¿Cree Ud., que, existe relación entre la práctica de vientres de alquiler y la afectación al derecho el libre desarrollo y bienestar del concebido?
  
12. En su opinión ¿Considera usted que existe falta de regulación en el Código Penal peruano que garantice que el concebido conserve su libre desarrollo y bienestar, al haber sido concebido mediante la práctica de vientres de alquiler?
  
13. De ser afirmativa su respuesta anterior, ¿De qué forma cree Ud., que la práctica de vientres de alquiler debe ser regulada en el Código Penal, por vulnerar el derecho del concebido a a su libre desarrollo y bienestar?

**Anexo 4: Declaración jurada de la reserva de uso de datos de la población entrevistada.**

**DECLARACIÓN JURADA DE LA RESERVA DE USO DE DATOS DE LA POBLACIÓN ENTREVISTADA.**

En la ciudad de Huancayo, distrito de Huancayo, a los 29 días del mes de agosto del año 2025, yo, Angie Stephanie Inga Vega, identificada con DNI N° 41038494, declaro que cumpliré con mi obligación de confidencialidad respecto a las entrevistas realizada en el marco de la investigación titulada "DERECHO DE DIGNIDAD DEL CONCEBIDO PRODUCTO DE LOS VIENTRES DE ALQUILER: TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO", conducida por mi persona, bachiller de la maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Continental. El propósito de la investigación es revelar tensiones jurídicas, éticas y sociales en torno al reconocimiento de derechos de dignidad del concebido en contextos no regulados, como la maternidad subrogada, y promoviendo un abordaje profundo, crítico y prepositivo del tema.

En ese sentido, velaré por la privacidad de los sujetos entrevistados, incluyendo su identidad e información personal de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Huancayo, 29 de agosto del año 2025

  
Angie Stephanie Inga Vega  
DNI N° 41038494

**Anexo 5: Formula de Propuesta de Ley**  
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Proyecto de Ley N.º 0001-2025**

Ley que modifica el Título I-A, del Libro Segundo del Código Penal, referido a delitos contra la Dignidad Humana, agregando un capítulo que proteja la dignidad del concebido hasta su nacimiento, protegiendo los derechos otorgados por la Constitución y reconocidos por la Ley N° 31935 (El Congreso de la República, 2023), Ley que reconoce derechos al concebido.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Modifíquese el Título I-A, del Libro Segundo del Código Penal, referido a delitos contra la Dignidad Humana, incorporando el siguiente capítulo:

Capítulo III. Delito contra la dignidad del concebido

Artículo 129-R. "El que contrata a una mujer o conviene con ésta, con fines de realizar una gestación subrogada altruista y/o comercial, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años.

La misma pena será aplicada a la mujer que ofrezca su vientre con fines de realizar una gestación subrogada altruista y/o comercial."

**Artículo 2º. Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

**Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 17 de junio de 2025.

**Exposición de motivos**

Ya desde tiempo atrás, se ha venido discutiendo la problemática de llegar a un consenso sobre el inicio de la vida; creándose así varias teorías sobre la concepción; una de ellas es la señalada por el reconocido jurista Carlos Fernández Sessarego, quien señala en su obra Tratamiento Jurídico del Concebido que, la concepción es la fusión de los núcleos de los gametos masculino y femenino, es la unión del espermatozoide con el óvulo, desde ese instante surge un ser humano genéticamente individualizado, considerándolo desde ya una vida humana, un

sujeto de derecho, por su condición de ser humano, digno de respeto, protección y tutela judicial efectiva, logrando que en la época de los años 80's, este concepto fuera incluido en el Artículo 1° del Código Civil peruano, haciéndose, por ende, titular de las garantías establecidas en los tratados de derechos humanos constitucionales y civiles, a través de la historia. Incluso algunos científicos señalan que el concebido es capaz de dirigir su propio crecimiento y desarrollo en el seno materno, debido a que produce proteínas y enzimas, como nuevo ser que tiene un conjunto de cromosomas que pertenecen a cada célula del cuerpo humano y que, pese a proceder de una parte del padre y otra de la madre, es diferente a todas las células de los dos (Torres, 2016).

Por otro lado, si bien es cierto, la Ley General de Salud, Ley N° 26842 (El Congreso de la República, 1997), señala que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, sin embargo, condiciona este tipo de tratamientos señalando **que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, condición que no se cumple en la Gestación Subrogada, por ende**, se podría decir que la gestación subrogada, en cualquiera de sus formas, no sería lícita, ya que la condición de madre genética no recae en la condición de madre gestante, por ende, esta práctica estaría proscrita, empero, al no prohibirse literalmente, se cae en la duda si es prohibida o no, vulnerando de esta forma los derechos del concebido al ponerlo en la posición de objeto de intercambio, por razones altruistas o comerciales y, a fin de salvaguardar los derechos de este ser humano concebido, es que se pretende prohibir la práctica de la gestación subrogada.

#### **I. Fundamento jurídico.**

Al ser considerado, el concebido, un sujeto de derecho por su condición de ser humano, digno de respeto, protección y tutela judicial efectiva, es necesaria su protección ante la gestación subrogada, ya que, al ser un ser digno, no cabe la posibilidad de que se le considere un objeto de intercambio, ya sea con fines altruistas o económicos, es por ello, que su protección ante este tipo de contratos es necesaria y por ello la modificación del Título A-I, y la incorporación del Capítulo III. Delitos contra el Concebido, y el Artículo 129-r, al Código Penal vigente.

#### **II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa busca modificar el Título A-I, incorporando el Capítulo III. Delitos contra el Concebido, y el Artículo 129-r, al Código Penal vigente, con el siguiente contenido:

“El que contrata a una mujer con fines de realizar una gestación subrogada altruista y/o comercial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años.

La misma pena será aplicada a la mujer que ofrezca su vientre con fines de realizar una gestación subrogada altruista y/o comercial.”

**III. Incidencia ambiental.** El presente proyecto, no generará impactos negativos al medio ambiente.

**IV. Análisis costo-beneficio.**

La modificación del Título A-I, e incorporación del Capítulo III. Delitos contra el Concebido, y el Artículo 129-r, al Código Penal vigente, no tendrá ningún costo, ni afectará el presupuesto del sector justicia, ni de ninguna otra entidad; por el contrario, al reconocer al concebido como un ser humano digno de protección por parte del Estado, se garantiza los derechos que le corresponden, conforme señala nuestra Carta Magna.

Por otro lado, dejara de ser constante la incertidumbre que actualmente se vive en torno a los contratos por Gestación Subrogada, ya que en ninguna norma publicada en el ámbito nacional se encuentra prohibida esta práctica, sin embargo, tampoco es legal, existiendo solo el enunciado del Artículo 7mo de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la cual señala que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.

Por lo que, la promulgación de esta ley conllevara a fomentar una cultura de paz a través de una educación y ética públicas que incidan en el respeto e importancia de la dignidad del concebido como bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico penal.